

Manual para Tutores (Guardians) y Curadores (Conservators)

Guía práctica correspondiente a la ley de
Nuevo México

escrito por

Ellen Leitzer, Merri Rudd,
Patricia McEnearney Stelzner y
Susan K. Tomita

editado por Merri Rudd

publicado por

Office of the New Mexico Attorney General
(Procuraduría General de Justicia
de Nuevo México)

revisado por

The New Mexico Guardianship Association, Inc.
(Asociación de Tutela de Nuevo México)

gracias a los esfuerzos de
Susan A. Bennett, Presidenta
Lori L. Millet, Vicepresidenta

Tutor (Guardian): persona nombrada por el tribunal para que tome todas las decisiones sobre la salud y el cuidado personal de otra persona que no puede hacerlo por sí misma, llamada **pupilo (ward)**. Este procedimiento legal se llama **Tutela (Guardianship)**.

Curador (Conservator): persona nombrada por el tribunal para que tome todas las decisiones sobre los bienes y las finanzas de otra persona que no puede hacerlo por sí misma, llamada **persona protegida (conservatee)**. Este procedimiento legal se llama **Curatela (Conservatorship)**.

Este manual es un proyecto de New Mexico Attorney General y se permite su reproducción siempre que se mencione la fuente.

1997

Descargo de responsabilidad de 1997: La información presentada en este manual refleja las leyes y reglamentos vigentes en Nuevo México a partir de 1997. Este manual tiene por objeto servir como guía práctica para uso del público en general. El propósito de este manual es ofrecer información general sobre tutela, curatela y alternativas a la tutela y a la curatela. Los autores de este manual no se ocupan de dar asesoramiento legal ni otros servicios profesionales. No se debe usar este manual para reemplazar los servicios profesionales necesarios para una situación específica. Se recomienda que las personas que usen este manual recurran a los servicios profesionales correspondientes a la situación particular en que se encuentren. Los fondos utilizados en la elaboración de este manual provienen de State of New Mexico, Office of New Mexico Attorney General, Guardianship Services Project (Proyecto de servicios de tutela de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo México). Las opiniones expresadas en este manual no representan opiniones ni asesoramiento legal del Procurador General ni de ningún organismo estatal o entidad pública.

La edición revisada de 2007 se llevó a cabo con el auspicio de The New Mexico Guardianship Association, Inc. (NMGGA, Asociación de Tutela del Estado de Nuevo México) y su reimpresión fue posible gracias a la generosa contribución de sus numerosos miembros.

Se permite la reproducción de esta publicación siempre que se mencione la fuente.

Descargo de responsabilidad de 2007: La información presentada en este manual refleja las leyes y reglamentos actuales vigentes en Nuevo México. Este manual tiene por objeto servir como guía práctica para uso del público en general. El propósito de este manual es ofrecer información general sobre tutela, curatela y alternativas a la tutela y a la curatela. Los autores de este manual no se ocupan de dar asesoramiento legal ni otros servicios profesionales a través de este manual. No se debe usar este manual para reemplazar los servicios profesionales necesarios para una situación específica. Se recomienda que las personas que usen este manual recurran a los servicios profesionales correspondientes a la situación particular en que se encuentren.

Para obtener información sobre cómo encargar este material o para copiar

esta publicación en línea, consulte el sitio web: www.guardianshipnm.org.

Este manual no cubre el proceso de tutela (*guardianship*) ni de curatela (*conservatorship*) para personas que viven en reservas indígenas. Para esos casos, consulte los tribunales y las leyes tribales, además de los abogados entendidos en el tema.

Colaboradores de New Mexico Guardianship Association, Inc. (NMGA):

Adult Options
Dixie B. Kruse
2619 N Kentucky Ave
Roswell, NM 88201
(575) 622-5293

Advocate Services of Las Cruces, LLC
Sandy Meyer
1121 Villita Loop
Las Cruces, NM 88007
(575) 526-7753; Fax (575) 526-2850

The Arc of New Mexico
Ling Faith-Heurtz
3655 Carlisle Blvd., NE
Albuquerque, NM 87110
(505) 883-4630, Fax (505) 883-5564

Cornerstone Guardian and Conservator Services, LLC
Ann Christensen, Duane Christensen
2405 Calle del Estavan NW
Albuquerque, NM 87104
(505) 768-7004

Decades, LLC
Barb Singer, Nancy Oriola
6121 Indian School Road, NE Suite 103
Albuquerque, NM 87110
(505) 345-5529; Fax (505) 345-2211

Decisions in Care, LLC
Susan Stuart
2730 San Pedro Drive, NE, Suite H-7
Albuquerque, NM 87110
(505) 237-8181; Fax (505) 884-1343

Geriatric Care Management, LLC
Martha Brown
2403 San Mateo NE, Suite S-11
Albuquerque, NM 87110
Teléfono gratis: 1 (866) 997-3009
Oficina: (505) 897-3009; Fax: (505) 883-0871

Abogada Mary Ann Green
1825 San Mateo, NE
Albuquerque, NM 87110-5145
(505) 254-0600, Fax (505) 254-0400

Guardianship Solutions, LLC
Suzanne La Pointe
7200 Montgomery Blvd. NE, MPB 113
Albuquerque NM 87109

(505) 323-3911; Fax: (505) 294-8323

The Law Mobile
Diane D. Strader
PO Box 3991
Albuquerque, NM 87190-3991
(505) 232-8984; Fax (505) 232-2011

Necessity Case Management and Consultation
Erin Ruscetti
11208 Canyonlands SE
Albuquerque, NM 87123
(505) 293-5374; Fax: (505) 294-2415

Gregory W. MacKenzie
Keleher & McLeod PA
PO Drawer AA
Albuquerque, NM 87103
(505) 346-9163; Fax (505) 346-1370

Abogado David Ruyle
2322 Calle Pava
Santa Fe, NM 87505
(505) 690-5109

Senior Citizens Law Office
Patricia Stelzner
4317 Lead SE
Albuquerque, NM 87108
(505) 265-2300; Fax (505) 265-3600

Swaim, Schrandt & Millet, PC
Lori L. Millet; Judith D. Schrandt
4830 Juan Tabo NE, Suite F
Albuquerque NM 87111
(505) 237-0064, Fax (505) 237-9440

Susan K. Tomita
Oficina jurídica
4253 Montgomery Blvd, NE Suite 210
Albuquerque, NM 87108
(505) 883-4993; Fax (505) 883-4599

Índice general

Índice general	i
Prólogo	iii
Reconocimiento a los autores	v
Capítulo Uno	
DERECHOS DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS	1
Capítulo Dos	
PODERES Y OBLIGACIONES DEL TUTOR	3
Capítulo Tres	
PODERES Y OBLIGACIONES DEL CURADOR.....	27
Apéndice—Recursos	67
Apéndice—Formularios	77
Índice	95
Acerca de los autores.....	99

Prólogo

Tal vez a usted le resulte difícil aceptar el hecho de que un familiar o amigo esté tan incapacitado que ya no puede tomar decisiones acerca del cuidado de su propia salud o de sus negocios. Ha descubierto que, debido a que esa persona no ha preparado un plan, es necesario recurrir al tribunal para que le nombre un tutor o un curador. O quizás usted tenga un hijo que ya es adulto y necesita un tutor por tener una discapacidad del desarrollo. Entonces, tal vez surgieron disputas familiares sobre quién tiene más aptitudes para ser tutor o quién se preocupa más por esa persona. ¿Quién podría tener el tiempo, la paciencia y los conocimientos necesarios para tomar decisiones sobre el cuidado personal, la situación de la vivienda y las inversiones financieras de la persona incapacitada? Finalmente, el tribunal lo ha nombrado a usted tutor (con poder para tomar todas las decisiones sobre la salud y el cuidado personal) y curador (con poder para tomar todas las decisiones sobre los negocios y las finanzas).

Y ahora que el juez lo ha nombrado tutor o curador, se preguntará qué tendrá que hacer. ¿Cómo se toman decisiones acerca del cuidado de la salud de otra persona? ¿Qué sucede si esa persona ha quedado incapacitada sin antes expresar sus deseos por escrito? ¿Y si siempre ha estado incapacitada? ¿Podrá casarse con alguien que conozca en la clínica residencial (*nursing home*)? El mes que viene se vence el plazo de un certificado de depósito bancario. ¿Podrá usted cobrarlo y comprar acciones? ¿Deberá preparar un informe anual de impuestos y contabilidad? Hasta los tutores deben presentar un informe anual.

Este Manual podrá ayudarle en su nuevo trabajo de tutor o curador. El material incluido en este Manual está dirigido a los tutores y curadores de personas **adultas**, no de menores de edad. Muchas personas incapacitadas tienen una edad avanzada, pero también podría tratarse de un adulto joven con una discapacidad física o mental, permanente o temporal. Este libro describe sus obligaciones y responsabilidades, además de incluir información sobre otros recursos que podrían ser de utilidad si necesitara más ayuda. A pesar de que este manual es un recurso muy valioso, no es posible incluir en él, de manera completa, todas las respuestas a las preguntas que usted pudiera tener ni todos los problemas que pudieran surgir. En algún momento necesitará la ayuda de un abogado, un contador, un especialista en impuestos, un trabajador social o un administrador o encargado de casos (*case manager*).

Tenga en cuenta que los deberes del tutor y del curador pueden ser difíciles y requerir mucha energía de su parte. Usted se puede beneficiar no sólo con el apoyo de su familia, amistades o consejeros espirituales, sino también a través de varios recursos y organizaciones que le pueden ofrecer información, conocimientos y grupos de apoyo. La Alzheimer's Association, por ejemplo,

cuenta con listas de grupos de apoyo, fondos para ofrecer cuidados de relevo para personas que cuidan a otras personas (*respite care*) y varios libros útiles, folletos e información sobre otros servicios. Consulte la lista que aparece en el primer apéndice.

Reconocimiento a los autores

Son muchas las personas que ayudaron a que el manual original de 1997 fuera completo y fácil de entender. Deseamos agradecer en particular a **Betty Attwood, Susan Bennett, Marty Brown, Honorable Susan M. Conway, Judy Hartmann, Becky Jiron, Judith Schrandt** y el **Guardianship Group**, que se ha reunido mensualmente por años y nos ha proporcionado la estructura básica para los dos manuales. También deseamos expresar nuestro agradecimiento a las mecanógrafas originales e investigadoras de recursos, **Greta Belling, Kathy Heyman, Tonya LaMonte** y **Susan McEntee**. El **Consejo Judicial de California** publicó el **Manual para curadores**, que fue particularmente útil como recurso y también como guía. Por último, pero no menos importante, cabe mencionar que la **Office of the New Mexico Attorney General** (Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo México) proporcionó los fondos para la creación de la primera versión de este manual. Apreciamos la ayuda y el interés de dicha entidad en educar al público sobre estos importantes temas.

La edición de 2007 de este manual ha sido posible gracias a los esfuerzos de New Mexico Guardianship Association, en especial de Susan A. Bennett y Lori M. Millet, y la generosa colaboración de aquellos antes mencionados.

Capítulo Uno

DERECHOS DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS

Cuando a una persona le han nombrado un tutor o un curador, pierde muchos derechos que uno normalmente da por sentado que todos tenemos. Por ese motivo, tanto la tutela como la curatela son medidas drásticas y sólo debe recurrirse a ellas cuando no exista otra manera de solucionar los problemas de esa persona.

Aunque a usted lo hayan nombrado tutor o curador, el **pupilo o persona protegida** (según los términos usados en Nuevo México) no pierde todos sus derechos. Su pupilo conserva todos los derechos legales y civiles además de los derechos humanos básicos. El pupilo o persona protegida sigue teniendo derecho a:

- _ preparar o cambiar un testamento o fideicomiso;
- _ casarse;
- _ votar;
- _ practicar la religión;
- _ recibir correspondencia personal;
- _ tener un abogado que lo represente;
- _ controlar el dinero para gastos personales si recibe un sueldo o un pago periódico;
- _ pedirle al tribunal que dé por terminada la tutela o la curatela o que cambie al tutor o al curador.

Hasta qué punto el pupilo podrá ejercer sus derechos dependerá de su capacidad mental. Por ejemplo, aunque el pupilo tenga derecho a preparar un testamento, si no sabe qué propiedades tiene o quienes son sus herederos, el testamento no tendrá validez. El pupilo tiene derecho a contraer matrimonio, pero si no entiende qué significa casarse, entonces el matrimonio no será válido. Es importante recordar que uno no puede negarle ciertos derechos al pupilo sólo porque se encuentre bajo una orden de tutela.

Si el pupilo está en una residencia asistida, en una clínica residencial o en otro tipo de instalaciones para cuidados a largo plazo, la Declaración de Derechos del Paciente y otras leyes estatales le otorgan aún más derechos. Estos incluyen los derechos a la privacidad, a las visitas, a las llamadas telefónicas y a no ser sometido o tratado por medios químicos o físicos no terapéuticos para restringir

sus movimientos. Como se dijo antes, según sea la situación del pupilo, usted tiene derecho a restringir esos derechos, como por ejemplo prohibir las visitas no deseadas o limitar las llamadas telefónicas.

Si se trata de una tutela limitada, el pupilo tiene todos los derechos que la orden judicial no limite específicamente. Por ejemplo, el pupilo podría continuar atendiendo un pequeño negocio, podría contratar a las personas a cargo de su cuidado, podría seguir participando en el cuidado de su propia salud, podría elegir el lugar donde desee vivir o ir de viaje, siempre y cuando la orden judicial no prohíba estas actividades.

En términos generales, el pupilo tiene derecho a que lo respeten y lo comprendan, y el derecho a ser escuchado, aunque a veces las ideas que exprese no parezcan tener mucho sentido para usted. El pupilo tiene derecho a expresar sus inquietudes y a hacer preguntas y sugerencias acerca de las decisiones que usted tome por él. El pupilo tiene derechos humanos básicos como el derecho a la privacidad y a que lo cuiden bien. También tiene derecho a no sufrir maltrato físico, abuso sexual, explotación financiera, negligencia ni abandono de sí mismo.

Una vez que haya entendido cuáles son los derechos que el pupilo conserva, debe concentrarse en conocer cuáles son los poderes y obligaciones que le corresponden a usted como tutor.

Capítulo Dos

PODERES Y OBLIGACIONES DEL TUTOR

- **Obtener Cartas de Tutela**
- **Notificar el nombramiento**
- **Establecer una vivienda (en la casa o en un establecimiento)**
- **Comida**
- **Ropa**
- **Actividades recreativas**
- **Vida espiritual**
- **Educación**
- **Decisiones acerca del cuidado de la salud**
- **Límites de los poderes del tutor**
- **Castigos por actos indebidos del tutor**
- **Honorarios del tutor**
- **Informe anual obligatorio para presentar ante el tribunal**

Introducción

Un **tutor** es una persona nombrada por el tribunal para que tome *decisiones personales y sobre el cuidado de la salud* relativas a una persona que tiene un impedimento debido a una enfermedad mental o demencia, una discapacidad física o por consumo abusivo de sustancias. A toda persona con uno de estos impedimentos se la considera **incapacitada**. Antes de que el tribunal nombre a un tutor, debe quedar demostrado que la persona incapacitada no es capaz de tomar sus propias decisiones acerca de su cuidado¹. Las decisiones acerca del cuidado personal abarcan, por ejemplo, la atención médica, la nutrición, la ropa, la vivienda, la higiene y la seguridad.

La ley de Nuevo México establece que la tutela debe promover la independencia individual y que los poderes otorgados al tutor deben limitarse a lo necesario para ayudar a sobrellevar las limitaciones mentales y físicas de la persona. En Nuevo México, el tribunal nombra al tutor para que se encargue del cuidado, la custodia o el control de la persona incapacitada (**pupilo**). Este capítulo describe los poderes y obligaciones que usted tiene una vez que lo nombran tutor.

Tutor provisional o temporal

Si a usted lo nombran tutor provisional o temporal para que se ocupe de los cuidados inmediatos y de las necesidades urgentes, la orden de su nombramiento tendrá una validez de 60 días, a menos que los abogados y el juez acuerden extender el tiempo. Durante ese período, usted sólo podrá hacer lo que específicamente indique la orden judicial, como limpiar la casa del pupilo o autorizar un procedimiento médico urgente. Usted no podrá cambiar al pupilo a otro domicilio, a menos que así lo especifique la orden del juez.

Tutor permanente

Si a usted lo nombran tutor permanente, tendrá el poder de tomar ciertas decisiones relativas a su pupilo, lo cual dependerá si se trata de una tutela con poderes limitados o tutela con poder total. Como se mencionó antes, si es una tutela con **poderes limitados**, usted sólo tendrá poder para tomar decisiones específicas sobre el pupilo. Su pupilo podrá tomar todas las demás decisiones pues

¹La ley New Mexico Uniform Health-Care Decisions Act (UHCDA, Ley uniforme de Nuevo México sobre decisiones acerca del cuidado de la salud) puede reducir la necesidad de tutelas pero no la de curatelas. La ley UHCDA se describe en el manual titulado *Alternatives to Guardianship and Conservatorship*, que se puede obtener de New Mexico Guardianship Association en guardianshipnm.org.

conserva ese derecho.

Si usted es tutor con **poder total**, tiene los mismos poderes, derechos y obligaciones de un padre o una madre de un hijo menor de edad, excepto que no tiene que pagar con su dinero las cuentas del pupilo. **A diferencia de un padre o una madre**, usted no es responsable (legalmente) de las acciones de su pupilo por el solo hecho de ser su tutor. Usted tiene que haber sido negligente o descuidado de alguna manera para que lo hagan responsable de lesiones o daños y perjuicios ocasionados a otras personas. A continuación encontrará más información acerca de su responsabilidad civil.

Usted tiene derecho a tener la **custodia** de su pupilo. Esto **no** significa que su pupilo deba vivir con usted, sino que usted debe decidir dónde vivirá su pupilo, según sean los deseos de éste. Usted debe decidir qué es adecuado para su pupilo: (1) permanecer en la casa o apartamento donde ya vive; (2) vivir en una residencia asistida o en una residencia con atención personalizada (o vida asistida), o (3) llevarlo a una clínica residencial. En términos generales, usted es responsable de cerciorarse de que el pupilo se mantenga saludable y de que se cubran sus necesidades en cuanto a alimentos y ropa. Usted también es responsable del esparcimiento del pupilo y de asegurarse de que reciba capacitación y educación adecuadas y de que participe en las prácticas espirituales que el pupilo elija. Otra responsabilidad muy importante de un tutor con poder total es dar consentimiento o rechazar tratamientos médicos de cualquier tipo para el pupilo. **La orden de su nombramiento como tutor deberá indicar que usted tiene total autoridad sobre asuntos relativos al cuidado de la salud de la persona incapacitada.** Si el pupilo estuviera tomando medicación psicotrópica, el juez podrá agregar una cláusula por la cual se le permita al tutor autorizar la administración de dicha medicación, o de otro tratamiento psiquiátrico, como se describe más adelante en este mismo capítulo, bajo el título *Decisiones sobre el cuidado de la salud*. La orden judicial también deberá indicar que los poderes otorgados al tutor predominan sobre todo otro poder otorgado anteriormente a otra persona mediante una carta poder o poder (*power of attorney*).

¿Qué debo hacer una vez que me nombran tutor?

❶ Obtenga sus Cartas de tutela

Una vez que el tribunal lo nombre tutor, usted deberá firmar una declaración en la que acepta sus deberes como tutor y promete cumplirlos fielmente. El secretario del tribunal le entregará un documento llamado **Cartas de tutela** o, simplemente, **Cartas**. (En algunos casos, el abogado del peticionario obtiene dichas Cartas para el tutor). Estas Cartas son su comprobante de que es el

tutor. Se recomienda solicitar en el tribunal copias certificadas de dichas Cartas para demostrar que está autorizado a actuar como tutor ya que, con frecuencia, los médicos, las clínicas residenciales y las compañías de seguro exigen copias certificadas.

Cuando el secretario del tribunal le entregue las Cartas, incluirá una copia certificada gratis. El secretario certifica las Cartas por medio de un sello del tribunal que coloca en una de las copias y luego firma una anotación, que incluye la fecha de la certificación, para indicar que las Cartas tienen plena vigencia y efecto. Mediante el pago de una pequeña cantidad, podrá obtener más copias certificadas. Algunos proveedores, después de examinar la copia certificada, simplemente hacen una fotocopia para sus propios archivos.

② Notifique su nombramiento como tutor

Una vez nombrado tutor, debe notificar a los familiares del pupilo que aún no lo sepan. Debe notificar al médico, al dentista, a los proveedores del seguro de salud, a los maestros, a quienes cuidan al pupilo, a los administradores de la clínica residencial y a otros interesados, que usted es responsable del pupilo y que está autorizado a tomar decisiones y a actuar en nombre de él. Envíe una fotocopia de las Cartas a cada una de esas personas. En el Apéndice se incluye una carta modelo para la notificación.

Puede suceder que el médico, el administrador de la clínica residencial o los familiares no reconozcan que usted, como tutor, tiene la autoridad para tomar decisiones personales relativas al pupilo. Es importante que se ponga firme frente a esas personas, recordarles que el tribunal lo ha nombrado tutor y que, por ley, usted es la única persona que puede tomar decisiones.

Muchas veces el conflicto podrá resolverse una vez que usted deje clara su posición, pero si el médico o los familiares siguen oponiéndose, acuda a su abogado para que lo ayude o comuníquese con el juez (o quien lo reemplace) que presidió la audiencia de tutela. Una carta o llamada telefónica de su abogado o una orden del juez podrá ser suficiente para convencer a aquellos que se niegan a aceptar su autoridad. En situaciones graves, como por ejemplo una decisión acerca de continuar o suspender un tratamiento con un respirador artificial o los cuidados que recibe en una clínica residencial, es importante buscar ayuda rápidamente.

Si los familiares siguen oponiéndose a sus decisiones, una manera de resolver estos conflictos es la mediación². A veces, un familiar respetado por todos puede ayudar a traer calma en una situación desagradable. Lamentablemente, en

²El manual *Alternatives to Guardianship and Conservatorship* (Alternativas a la Tutela y a la Curatela) trata el tema de la mediación y de otras maneras de resolver los conflictos. Este manual se puede obtener a través de New Mexico Guardianship Association en: guardianshipnm.org.

algunas familias sucede que los familiares se oponen a las decisiones del tutor, a pesar de los esfuerzos que se hagan para explicarles las razones.

A menudo, el conflicto lo presenta el pupilo al tener suficiente capacidad para darse cuenta de que no desea tener un tutor, pues cree que no necesita ayuda al haberse cuidado a sí mismo durante todos estos años. A veces se puede mejorar la situación si uno le permite al pupilo que participe en ciertos asuntos: elegir a la persona que se ocupa de ayudar en la casa, hacer las compras, tomar decisiones sobre ciertos tratamientos médicos, ayudar a elegir una residencia asistida, participar en decisiones acerca de las actividades religiosas y recreativas. Con frecuencia, el tutor puede ganarse la confianza del pupilo si conserva la tranquilidad y le explica lo que está haciendo. Si usted permite que su pupilo participe en lo que esté sucediendo, probablemente lo hará sentir mejor frente al hecho de tener un tutor.

A veces la mejor alternativa es permitir que el pupilo se cuide a sí mismo hasta que la situación se torne demasiado peligrosa como para dejarlo solo. También puede pedirles consejos a otros tutores, a administradores o encargados de casos, a trabajadores sociales y a organizaciones que se ocupan de casos como el de su pupilo. En último caso, tal vez deba renunciar como tutor si piensa que el pupilo aceptaría mejor a otra persona con esa autoridad. Si la situación de la vivienda resultara peligrosa debido al comportamiento del pupilo, es probable que tenga que llevarlo a un lugar con personal especializado en controlar este tipo de comportamiento.

③ Prepare un plan para cubrir las necesidades del pupilo

Cada persona es diferente y su pupilo es un caso particular. Prepare un plan para cubrir las necesidades específicas de su pupilo y ocúpese primero de las necesidades más urgentes. Luego hágase cargo de las necesidades generales, por ejemplo:

- situación en cuanto a la vivienda;
- cuidado de la salud (tema tratado más adelante);
- comida;
- ropa y bienes personales, como joyas, automóviles y muebles;
- cuidado personal, como el baño, cortes de cabello, manicura, etc.;
- cuidado de la casa, como limpieza y mantenimiento del jardín;
- cuidado de las mascotas del pupilo si fuera necesario, como alimentarlas, limpiarlas, pasearlas y vacunarlas;
- transporte a citas, eventos sociales, compras, iglesia, etc.;
- actividades recreativas y pasatiempos; y

- educación.

Si no conoce bien a su pupilo o si se trata de una persona difícil, puede contratar a un profesional para que le ayude, como por ejemplo un administrador o encargado de casos o un trabajador social que trabaje con adultos discapacitados o con personas mayores. Es aconsejable que le permita a su pupilo participar en estos arreglos tanto como sea posible.

A continuación encontrará una lista que le podrá ayudar a evaluar las necesidades de su pupilo. Determine qué tareas puede hacer su pupilo sin ayuda y en cuáles necesita que lo ayuden:

- para movilizarse (¿necesita un bastón, un andador o una silla de ruedas?);
- para usar el baño (¿necesita ayuda para entrar y salir de la ducha o de la bañera o para sentarse y levantarse del inodoro? ¿Se da cuenta el pupilo cuándo necesita ir al baño?);
- para vestirse, arreglarse el cabello y para otros cuidados personales;
- para tomar la medicación a tiempo y en las cantidades recetadas;
- comidas (¿puede comprar, cocinar, limpiar, guardar los alimentos como corresponde y acordarse de comer regularmente?);
- para ocuparse de su ropa (¿puede el pupilo comprar ropa?);
- para limpiar la casa, lavar la ropa y otras tareas;
- para usar el teléfono;
- para manejar una emergencia que ocurriera en la casa; usar el teléfono para llamar al 911; salir de la casa por sí mismo si fuera necesario;
- para tomar el autobús, un taxi u otro medio de transporte;
- para pagar cuentas y administrar su propio dinero.

También debe considerar los siguientes factores: (1) ¿Qué tan buena memoria tiene el pupilo? (2) ¿Qué tan buena es la capacidad del pupilo para tomar decisiones? (3) ¿Es el pupilo una persona violenta, mala o poco colaboradora?; (4) ¿Se confunde o se desorienta? Si es así, ¿con qué frecuencia le sucede? y (5) ¿Es el pupilo un peligro para sí mismo o para los demás? El tipo de ayuda que usted necesite buscar para su pupilo dependerá del resultado de la evaluación de sus necesidades y de su capacidad.

Si a usted no lo han nombrado curador del patrimonio (*estate*) de su pupilo o aún no tiene una carta poder que lo autorice a manejar sus asuntos financieros, deberá reunirse con el curador para averiguar cuáles son los activos de su pupilo (bienes y derechos con valor monetario) para que los arreglos que usted haga estén

al alcance de los medios económicos del pupilo. Si usted hace gastos que el curador no haya aprobado, es probable que tenga que devolver ese dinero de su propio bolsillo. (Véase la página 30 para conocer de qué se trata esta relación.)

Elegir un lugar donde vivir

Permanecer en el hogar

Una de las decisiones más importantes que deberá tomar es dónde vivirá su pupilo, teniendo en cuenta los deseos, el estilo de vida y los medios económicos del pupilo. El primer lugar que debe considerar es la vivienda en la que se encuentra actualmente. Si el pupilo está viviendo en su propia vivienda, debería quedarse allí si él así lo desea, siempre y cuando tenga la ayuda necesaria para estar protegido contra cualquier peligro, mientras conserva la mayor independencia posible. A continuación encontrará algunas sugerencias para mantener al pupilo en su propia vivienda, teniendo en cuenta su situación económica:

- busque ayuda durante parte del tiempo o durante todo el tiempo para preparar las comidas, lavar ropa y otros trabajos del hogar (generalmente es más seguro obtener ayuda a través de agencias autorizadas y avaladas, pero si el pupilo no cuenta con suficientes medios económicos, verifique cuidadosamente que la persona que le ayude en el hogar sea confiable);
- adapte la vivienda como sea necesario según las necesidades físicas del pupilo: rampas para silla de rueda, barandas para sostenerse, etc.;
- limpie la casa y el jardín;
- compre un extintor de incendios y detectores de humo y calor;
- suscríbase a un sistema médico de emergencia (por ej., Lifeline);
- obtenga una pulsera *safe return* (sistema comunitario que le ayudará a encontrar al pupilo si se perdiera);
- cambie las cerraduras e instale un sistema de alarma contra robo u otro sistema de seguridad;
- si alguien más vive en la casa, instale un sistema *wander guard* (monitor que indica si la persona sale de un área determinada);
- si el pupilo renta o alquila, fíjese qué arreglos puede hacer el dueño para adaptar la casa o el apartamento a las necesidades del pupilo;
- busque familiares, amigos, vecinos u organizaciones de servicios sociales que le puedan ayudar con el pupilo. Conozca todos los recursos que ofrece la comunidad como *Meals on Wheels* (entrega de

comida a domicilio), centros de cuidado diurno para adultos, ayuda para el cuidado de la salud y de la casa y el programa estatal de exención para personas con discapacidades y ancianos (*disabled and elderly waiver program*). (Véase la lista de recursos que aparece en el Apéndice).

Estas sugerencias también le serán de ayuda si el pupilo se va a vivir con usted.

Si el pupilo tiene los medios para pagar por más ayuda, usted debe encargarse de conseguir toda la ayuda necesaria para la seguridad e independencia del pupilo. **Su trabajo como tutor no es preservar los bienes del pupilo para proteger la herencia que usted u otras personas vayan a recibir.** Lo primero y más importante es gastar el dinero del pupilo para su cuidado. Durante toda la vida del pupilo, ninguna otra persona, sino sólo él mismo, tiene derecho a sus bienes.

Traslado a una residencia asistida u otros establecimientos

Si para el pupilo resultara que vivir en su propia casa fuera poco seguro o no tuviera los recursos o el apoyo de los familiares para hacerlo, usted debe averiguar qué otras posibilidades existen. Una residencia asistida con varios residentes, una residencia con atención personalizada o vida asistida donde el pupilo tuviera su propio cuarto pero comiera con los demás residentes, o una clínica residencial son posibles opciones.

Existen diferentes posibilidades dentro de lo que se conoce como **instalaciones autorizadas para el cuidado residencial de adultos**. Éstas incluyen desde pequeños hogares, conocidos como **residencias asistidas** (*residential care homes*), hasta instalaciones más grandes, tipo hotel, como **residencias con atención personalizada o vida asistida** (*assisted living facilities*). Las residencias asistidas proporcionan un cuarto, servicio de limpieza y comida. Algunas ofrecen también actividades recreativas o transporte. Existen residencias asistidas más grandes que tienen pequeños apartamentos con cocina, servicio de limpieza y comidas que sirven en un comedor para todos los residentes. También pueden ofrecer actividades recreativas y transporte. Algunos lugares más caros tienen enfermeras en el lugar. Para que una persona pueda vivir en una residencia asistida debe poder moverse por sí misma y no tener demasiados problemas médicos.

En **las clínicas residenciales** (*Nursing homes*), los residentes tienen cuartos que muchas veces son compartidos, comida, ayuda con el cuidado personal y la medicación, con servicio de enfermería las 24 horas según sea necesario, supervisado por un médico. Existen también lugares especiales para personas con síntomas de la enfermedad de Alzheimer; estos lugares son generalmente bastante caros si no están cubiertos por Medicaid Institucional o por el programa de

exención de Medicaid (*Medicaid Waiver program*).

Las comunidades de retiro con atención permanente (*Continuing care retirement communities o life care communities*) son mucho más caras, pero ofrecen diferentes opciones de vivienda y de niveles de cuidado, que abarcan desde apartamentos independientes o casas pequeñas hasta centros con atención de enfermería especializada.

Antes de tomar una decisión, tenga en cuenta la situación económica, el estilo de vida, las necesidades personales y la condición médica del pupilo. Averigüe si en su comunidad existen organizaciones que le puedan ayudar a encontrar el mejor lugar. También, a través de Aging and Long Term Services Department (Departamento estatal de servicios a largo plazo y a la ancianidad), AARP y Area Agency on Aging de su zona, puede obtener folletos con listas de lo que debe considerar en cuanto a la atención domiciliaria y a las clínicas residenciales. El Apéndice incluye información sobre estos recursos.

Si el pupilo se va a mudar a una residencia asistida, verifique que sea una residencia autorizada y conozca al dueño y al director. La Oficina de Certificación y Licencias del Departamento de Salud de Nuevo México le puede proporcionar esta información acerca de las residencias asistidas.

Aun cuando su pupilo se encuentre en un lugar donde reciba cuidados, existe la posibilidad de que sufra maltrato, negligencia o explotación financiera. Preste atención si el pupilo tiene moretones u otras lesiones que no tienen una explicación o si está mal vestido. Si el pupilo le tiene miedo a una enfermera, a un ayudante o a otro residente, puede ser una señal de maltrato. Si el pupilo tiene acceso a su propio dinero, sepa siempre en qué lo está gastando. Usted puede contarle sus preocupaciones al dueño o al administrador de la residencia; puede hablar con el médico o quejarse con el *ombudsman*. El *ombudsman* es una persona que, bajo la dirección del state Aging and Long Term Services Department (Departamento estatal de servicios a largo plazo y a la ancianidad), visita a los residentes de las clínicas residenciales y de las residencias asistidas y escucha sus preocupaciones y quejas. El *ombudsman* trata de resolver los problemas por sí mismo o con ayuda externa.

Llame a Adult Protective Services (APS, Servicios de Protección al Adulto), que es una división del Aging and Long Term Services Department (Departamento de servicios a largo plazo y a la ancianidad), si piensa que su pupilo ha sufrido maltrato, negligencia o explotación financiera. Actualmente, el número de teléfono para denunciar un posible maltrato, negligencia, abandono de sí mismo o explotación es 1-866-654-3219. Si necesita algún otro número de teléfono, puede llamar al número de teléfono gratis del gobierno estatal: 800-825-6639.

Además de hacer lo anterior para la seguridad de su pupilo, recuerde que

también existen pasos más simples y prácticos para lograr que el pupilo tenga una vida más confortable:

- haga arreglos para que tenga visitas;
- coordine visitas del sacerdote o rabino y personas de la iglesia del pupilo, sinagoga u otra comunidad espiritual;
- decore el cuarto del pupilo con objetos personales y fotos;
- instale una cámara con videgrabadora tipo “Granny Cam” en el cuarto para monitorear el cuidado que recibe el pupilo;
- pídale a los familiares y amigos que le escriban cartas y tarjetas;
- proporciónale comida, bebidas, radio o televisor, libros y revistas con letras grandes, teléfono privado, acceso a correo electrónico;
- llévele taponos para los oídos para que no oiga tanto los ruidos del compañero de cuarto o de los vecinos;
- organice fiestas para celebrar ocasiones importantes;
- verifique con frecuencia la condición médica del pupilo, verifique que tome la medicina correcta en la dosis correcta;
- verifique que el pupilo esté comiendo bien; trate de comer con el pupilo de vez en cuando o de llevarlo a comer a su casa o a un restaurante.

En algunas situaciones, tal vez tenga que impedir que ciertas personas visiten al pupilo. Es su responsabilidad como tutor velar por la seguridad y el bienestar emocional del pupilo, lo cual incluye decidir quién lo puede visitar y quién no.

Consejos para los tutores que viven fuera de Nuevo México

A usted lo pueden nombrar tutor aun cuando no viva en la misma ciudad, el mismo condado o hasta el mismo estado en el que vive su pupilo. Si usted vive en otra zona, debería considerar la posibilidad de que el pupilo se mudara a su localidad. Deberá poner en la balanza por un lado el deseo de su pupilo de quedarse donde está viviendo y, por otro lado, la importancia de que usted esté físicamente más cerca del pupilo, y ver cómo podría supervisar su situación y proporcionarle el apoyo necesario. Si el pupilo se quedara en la localidad en la que ya está viviendo, las siguientes son algunas sugerencias útiles para poder ayudarlo a larga distancia:

- Busque a alguna persona que pueda visitar al pupilo con frecuencia y mantenerlo a usted informado; tal vez pueda

ofrecerle a un amigo o vecino el pago de una cantidad razonable de su propio bolsillo;

- Llame regularmente al lugar donde vive el pupilo y hable con él y con las personas que lo cuidan; asegúrese de que su pupilo pueda hablar con usted en privado para contarle cualquier problema que tenga en ese lugar; haga instalar un teléfono en el cuarto del pupilo;
- Envíele al pupilo cartas o mensajes por correo electrónico con frecuencia y pídale a alguien que le lea las cartas y las tarjetas en voz alta si el pupilo no puede ver o leer bien; no se olvide de incluir fotografías;
- Visite al pupilo de vez en cuando; tal vez pueda conseguir que le reembolsen los gastos de los viajes con el dinero de los activos del pupilo;
- Consulte con un administrador o encargado de casos, un administrador de cuidados, el departamento de asistencia social de la localidad donde vive el pupilo o un visitador judicial si necesita información, recomendaciones o ayuda.

Si tiene planes para que el pupilo se mude a su localidad, debe hacérselo saber al visitador judicial y al curador ad litem antes de que lo nombren tutor, ya que el juez deberá considerar si esto conviene a los intereses del pupilo. Podría ser más fácil comenzar el proceso de la tutela en su propio distrito. Sin embargo, si el pupilo no desea mudarse, usted tendrá que completar la tutela en el distrito del pupilo. Si más adelante usted decide cambiar al pupilo a otro domicilio, no necesitará permiso del juez, a menos que la orden que lo nombra a usted tutor ordene específicamente que deba pedir permiso. Tenga en cuenta que las leyes sobre la tutela pueden diferir de un estado a otro, por lo que esto podría afectar la transferencia del nombramiento de tutor a otro estado.

Comidas

Si el pupilo vive en su propia casa, verifique que no se saltee ninguna comida. A continuación le presentamos algunas sugerencias que podrían servir para ayudarle al pupilo a comer bien:

- pregúntele al pupilo qué comidas le gustan;
- conozca qué problemas tiene para comer, como mala dentadura o problemas digestivos;

- retire del refrigerador y de los armarios los alimentos viejos, que se han echado a perder o que están vencidos;
- lleve al pupilo a un centro de comida para personas mayores todos los días (o haga los arreglos necesarios para que alguien lo transporte hasta allí);
- solicite a Meals on Wheels u otro servicio de entrega de comida a domicilio que le entreguen una comida diaria; proporciónese batidos o licuados entre comidas (como Ensure, Boost, etc.) si su médico de cabecera está de acuerdo.
- invite al pupilo a ir a su casa a comer o llévelo a un restaurante.

Ya sea que su pupilo viva con usted en su casa, en una residencia asistida o en una clínica residencial, debe prestar atención a cualquier señal que pudiera indicar que el pupilo tiene problemas de nutrición. Pídales a las personas que cuidan al pupilo que presten atención a los siguientes cambios y problemas:

- depresión;
- estrés y nerviosismo;
- muerte de una persona allegada;
- temor a estar quedándose sin dinero;
- falta de dinero;
- falta de memoria;
- dientes postizos que no son adecuados;
- beber, usar drogas o tomar medicinas que interfieren con el apetito.

Cuidado de la ropa y otros bienes personales, incluso el automóvil

También es su responsabilidad asegurarse de que el pupilo tenga ropa adecuada. Con frecuencia sucede que un pupilo no se da cuenta de que la ropa está sucia o demasiado usada, o no quiere cambiarse ni comprar ropa. Usted no tiene que gastar dinero de su bolsillo para comprarle ropa, sino que puede usar el dinero del pupilo para comprarle ropa nueva o usada. Puede ser que el pupilo disfrute saliendo de compras con usted, o también le puede pedir a alguien (un amigo o un familiar de confianza) que lo lleve a las tiendas. Tenga en cuenta la situación y el estilo de vida del pupilo para que la ropa que le compre sea adecuada. Considere la siguiente información:

- prepare una lista de la ropa del pupilo y de las medidas correctas;

- no se deshaga de la ropa sin antes consultar al pupilo;
- lleve al pupilo de compras o miren catálogos juntos;
- ayúdele al pupilo a elegir ropa para ocasiones especiales;
- cerciórese de que la ropa esté lavada o limpia (limpieza en seco);
- si el pupilo está en una residencia asistida, marque la ropa de manera permanente con el nombre y ocúpese de que tenga ropa nueva cuando sea necesario.

Si su pupilo tiene un automóvil u otro vehículo que aún puede manejar, usted debe ocuparse de que ese vehículo esté asegurado y de que se hagan todos los pagos. También debe encargarse de hacer lo que corresponda con el vehículo si el pupilo ya no pudiera manejar. (Sobre el tema del manejo, consulte las publicaciones del sitio web de Alzheimer's Association, www.alz.org bajo el título “driving”, o encargue a través de ellos la publicación *At The Crossroads, A Guide to Alzheimer's Disease, Dementia and Driving*, publicada por The Hartford.) El pupilo tal vez insista en manejar aun cuando ya no lo pueda hacer con cuidado. En ese caso, usted debe conversar sobre este problema con el curador. Consulte la página 43 para obtener más información acerca del manejo. Al conversar con el curador acerca del vehículo y de otros asuntos financieros, si los hubiera, usted podrá tomar mejores decisiones acerca del pupilo.

De igual modo, debe ocuparse de los muebles del pupilo, ya sea guardarlos, venderlos o regalarlos, cuando el pupilo ya no pueda usarlos. Si el pupilo tuviera otros bienes que necesitaran protección y usted, como tutor, no estuviera autorizado a protegerlos, debe presentar una petición para que lo nombren curador a usted o a alguna otra persona.

Actividades recreativas y educación

Si al pupilo le gusta oír música, le debe conseguir una radio o un estéreo. Si el pupilo tiene una mascota, trate de que la pueda tener con él o, al menos, permita que la mascota visite al pupilo o el pupilo a la mascota. Antes de que el pupilo se mude a una clínica residencial, averigüe si el hogar tiene un programa de visitas para mascotas. Revise los audífonos del pupilo para verificar que funcionen bien y que el pupilo pueda oír. Haga que la familia y las amistades visiten al pupilo con frecuencia y llévelo a pasear. Organice viajes que el pupilo pueda hacer. Averigüe qué programas hay en los centros para personas mayores y registre al pupilo en algunos de esos programas. Si el pupilo necesitara capacitación, ya sea para las tareas de la vida diaria o para conseguir trabajo, o si es capaz de estudiar, usted debe aprovechar los programas y recursos que están a su disposición. Existen programas de colaboración entre las escuelas públicas, los programas de

rehabilitación vocacional del estado y los colegios comunitarios para adultos incapacitados. También existen programas de trabajo para personas con discapacidades del desarrollo.

Recursos de la comunidad

Probablemente su comunidad ofrezca uno o más de los siguientes servicios. Busque información sobre lo que la comunidad le ofrece y aproveche lo que pueda beneficiar tanto a su pupilo como a usted. Algunos servicios son gratuitos o tienen una tarifa reducida; para otros, usted tendría que pagar. Los siguientes son servicios que le pueden ayudar a cuidar al pupilo:

- Servicios de un administrador o encargado de casos (un trabajador social u otro administrador de cuidados podrán recomendarle la coordinación y el monitoreo de los servicios necesarios para su pupilo. Los administradores o encargados de casos trabajan para organizaciones municipales o estatales, para compañías privadas o por cuenta propia);
- Servicios de comida, como Meals on Wheels (grupo privado sin fines de lucro) u otros servicios de entrega de comida a domicilio del Department of Senior Affairs (Departamento de asuntos relativos a personas mayores) u otras organizaciones (en Albuquerque, consulte las páginas azules de la guía telefónica en la sección City, Department of Senior Affairs; en otras localidades, busque Area Agency on Aging);
- Servicios domésticos, cuidados de la salud y personales, para los quehaceres, baño, compras, cocina, etc.;
- Centros para personas mayores (Senior centers) para actividades, comida, viajes y clases;
- Cuidado diurno para adultos;
- Programas diurnos para personas con discapacidades del desarrollo;
- Servicios de transporte (Department of Senior Affairs o servicios privados);
- Programas de contacto personal, como visitas telefónicas;
- Servicios de respuesta en caso de emergencia (sistema en el que se aprieta un botón para llamar en una emergencia);
- Si además de ser el tutor usted es el curador del pupilo, existen servicios para el pago de cuentas, que incluyen ayuda con cuentas de gastos médicos y trámites del seguro.

La sección de Recursos de este Manual contiene información acerca de los recursos que ofrece la comunidad.

Decisiones sobre el cuidado de la salud

Las siguientes son algunas decisiones que tal vez tenga que tomar acerca del cuidado de la salud del pupilo:

- comprar o conservar el seguro de salud;
- dar consentimiento para tratamientos médicos, como administración de medicinas, cirugía, vacunas para la gripe o la neumonía u opciones de tratamiento;
- elegir médico, hospital, servicios paliativos, centro de rehabilitación u otros centros de salud;
- dar instrucciones para resucitar o no resucitar;
- dar instrucciones para desconectar o no desconectar un respirador artificial;
- decidir si se aplica, se mantiene o se suspende la nutrición e hidratación artificial;
- trabajar con médicos, enfermeras, trabajadores sociales y farmacéuticos;
- programar citas para el cuidado dental;
- obtener audífonos o amplificadores, lentes, andadores, bastones, *Merrywalkers*, sillas de ruedas, alarmas para silla, oxígeno y otros dispositivos de ayuda para el pupilo;
- ocuparse del cuidado de los pies (pedicura);
- verificar que la dieta sea adecuada.

Aunque hay muchos deberes que usted puede delegar a otras personas (proporcionar vivienda y cuidados diarios, transporte, educación) generalmente usted **no puede** delegar los deberes relativos a las decisiones sobre el cuidado de la salud, en especial las decisiones sobre el final de la vida. Sin embargo, si usted temporalmente se enferma o está de viaje fuera del país y no se puede comunicar, puede preparar una carta poder (*power of attorney*) temporal y específica para autorizar a otra persona a tomar estas importantes decisiones en su nombre. Si usted no desea seguir siendo el tutor de otra persona, debe renunciar y hacer que se nombre un tutor suplente.

Como tutor, usted tiene el deber de ponerse en el lugar de la persona incapacitada y tomar decisiones sobre el cuidado de su salud. Para tomar estas

decisiones, debe respetar las instrucciones y los deseos de la persona incapacitada, si se sabe cuáles son. Puede ser que la persona haya dejado instrucciones por anticipado sobre atención médica o una carta poder que incluya instrucciones para el final de la vida. Averigüe si existen otros documentos, como un testamento en vida o el documento llamado *Five Wishes* que permite dejar expresados los deseos, o el formulario *Values History* en el que se deja por escrito lo que es importante para la persona según sus principios y valores. Pregúnteles a los familiares si alguna vez conversaron sobre sus deseos cuando aún tenía la mente clara y trate de tener en cuenta los valores y creencias de la persona. **Es muy importante que usted deje de lado sus propios deseos en el momento de tomar decisiones.**

La Corte Suprema de los Estados Unidos ha establecido que las personas tienen derecho a rechazar o aceptar tratamiento médico. Uno tiene derecho a rechazar un tratamiento en particular, aun cuando al hacerlo se adelante u ocasione la muerte. Se supone que los médicos deben respetar los deseos e instrucciones del tutor de una persona. Si usted sabe que el pupilo **no** desearía cierto tratamiento o cirugía, le debe decir al médico que no le haga dicho tratamiento o cirugía al pupilo. De la misma manera, si piensa que el pupilo **desearía** un tratamiento en particular, es su deber informárselo al médico.

Si no conoce los deseos de la persona incapacitada, deberá considerar los intereses y los valores de la persona antes de tomar decisiones acerca de la atención médica. Como no hay una norma general para decidir qué conviene a los intereses de una persona, usted puede considerar si esa persona tiene:

- Una condición reversible que puede mejorar con un tratamiento;
- Capacidad para rehabilitarse;
- Capacidad para comunicarse con los demás por medio del habla, la mirada o por escrito;
- Calidad de vida, aunque sea mínima;
- Dolor;
- Una enfermedad cuyo tratamiento haría que la persona sufriera aún más.

Al tratar de decidir qué conviene a los intereses de una persona, debe tenerse en cuenta los aspectos médico, ético, económico y religioso, así como también el aspecto legal.

Los casos más difíciles son aquellos en que la persona no ha podido dejar expresados sus deseos. Esto incluye a quienes nunca han tenido la capacidad para hacerlo, debido a una discapacidad del desarrollo, como retraso mental, parálisis cerebral grave o autismo. Los tutores que deban tomar decisiones en nombre de quienes han estado siempre incapacitados, deben tener especial cuidado al

determinar qué es lo mejor para esa persona. Negar un tratamiento **por el solo hecho** de que alguien sea viejo y discapacitado no es correcto. Aunque la persona no goce de la misma calidad de vida que usted, debe tener en cuenta cuál es la calidad de vida “normal” para la persona incapacitada. De ser posible, debe tomar decisiones que ayuden a que la persona pueda continuar haciendo las mismas actividades que solía hacer.

Puede ser que, de vez en cuando, la persona incapacitada pueda guiarlo en sus decisiones. Algunas personas tienen una capacidad limitada, pero pueden pensar con claridad cuando desaparece el efecto de las medicinas o a ciertas horas del día. Si la persona se puede comunicar, converse con ella antes de tomar una decisión importante, y siga las instrucciones lo mejor que pueda, sin importar sus propias creencias.

Usted debe consultar con los médicos y los farmacéuticos y hacerles preguntas, para entender mejor las decisiones que vaya a tomar sobre el pupilo. No acepte ningún tratamiento o medicación para el pupilo a menos que esté seguro de tener toda la información necesaria para tomar una decisión informada. Los médicos necesitan conocer **toda** la medicación que está tomando el pupilo, incluso los medicamentos sin receta, además de las vitaminas y cualquier otro suplemento o hierbas medicinales. A veces, distintos medicamentos pueden interactuar y producir efectos opuestos entre sí. Su trabajo resultará más fácil si establece una buena comunicación con los médicos y los farmacéuticos. También las enfermeras y asistentes del médico podrán contestar sus preguntas.

Los siguientes son algunos temas de los que puede conversar con el médico:

- ¿Con qué frecuencia tiene el pupilo que visitar al médico?
- ¿Necesita el pupilo una dieta especial?
- ¿Cuáles son los efectos a largo plazo de las opciones de tratamiento?
- ¿Ha hablado el doctor con todos los demás doctores del pupilo?
- ¿Qué efectos colaterales podrán tener las medicinas, las hierbas medicinales u otros suplementos, y qué reacciones serían bastante graves como para llamar inmediatamente al médico?
- ¿Tiene el pupilo alergia u otro problema de salud que usted deba conocer?
- ¿Se beneficiará el pupilo con fisioterapia o con el uso de equipo médico especial?
- ¿Por cuánto tiempo deberá tomar los medicamentos y por qué se los han recetado? Y, si fuera a dejar la medicación, ¿deberá reducir la dosis gradualmente?

Tal vez usted esté seguro de que el médico le ha presentado todas las opciones

posibles de tratamiento, pero aún no sabe qué hacer. Busque a otro médico para pedirle una segunda opinión. La mayoría de las compañías de seguro pagan los gastos de consulta para una segunda opinión.

Como tutor, usted tiene derecho a conocer la historia clínica del pupilo y a estar plenamente informado de la atención médica que recibe. También tiene derecho a cambiar de médico. Si cambia de médico, verifique que el nuevo médico reciba la historia clínica completa del pupilo.

Si usted y los familiares no están de acuerdo con la atención médica que recibe el pupilo, recuerde que a veces tendrá que luchar por los derechos de la persona a quien tiene bajo su responsabilidad. Abogar por un paciente puede resultar difícil, especialmente cuando otros familiares se oponen a las decisiones que usted tome. Cuando los familiares, los médicos y la persona que tiene que tomar decisiones conversan sobre estos temas delicados, resulta más fácil que todos se puedan concentrar en los deseos y valores morales del paciente.

Los proveedores del cuidado de la salud pueden quedar en el medio de esta controversia si el tutor autoriza un tratamiento mientras que otros familiares quieren que se le dé un tratamiento diferente. **Es esencial la comunicación con los familiares y amigos.** Si usted y su médico están en desacuerdo en cuanto a las decisiones relativas al cuidado de la salud del pupilo (por ejemplo, si el médico cree que se deben probar todos los tratamientos sin importar los deseos del paciente), deberá pensar en buscar un médico cuyos puntos de vista sean más compatibles con los del pupilo.

Cuando tomar decisiones relativas a tratamientos médicos se convierte en un dilema, puede pedirle ayuda al comité de ética del hospital o acudir al Instituto de Ética del Centro de Ciencias de la Salud de la Universidad de Nuevo México.

Existen situaciones en las que el tutor no debe comunicarse con los familiares ni con los amigos del pupilo. Cuando lo nombran tutor, usted recibe mucha información del pupilo, incluso acerca de su comportamiento, su situación financiera e información médica. Debe tener cuidado de no divulgar ninguna información, especialmente la información médica. Los médicos y el personal de salud no dan a conocer la condición médica de ninguna persona a menos que esa persona lo autorice. El respeto a las reglas de la confidencialidad, al derecho a la privacidad y a la dignidad del pupilo, significa que usted no debe conversar sobre lo que sabe de su pupilo con otras personas, a menos que sea necesario. Por ejemplo, usted puede conversar de la condición médica con alguien que le esté ayudando a cuidar al pupilo. Si se trata de una familia en la que todos comparten la información y no existen secretos, debe decidir cuánto hacerles saber acerca del pupilo: lo suficiente para que no sientan que los está dejando de lado, pero sin entrar en los detalles que la mayoría de los adultos preferirían mantener reservados.

En cuanto a las **decisiones relativas a la salud mental**, si su pupilo necesita un tratamiento con visitas al psiquiatra o al psicólogo, como tutor usted puede acordar esas citas. Si tiene autoridad para tomar decisiones sobre la atención médica del pupilo, también puede aceptar que el pupilo reciba ciertos medicamentos para problemas de salud mental, cuando se encuentre en una residencia asistida o en una clínica residencial.

Si se recomienda que el pupilo ingrese a un centro de tratamiento residencial para un tratamiento de salud mental, pero el pupilo no puede dar su consentimiento o se rehúsa a ir, usted puede pedir que lo venga a buscar la policía. Puede ser que necesite que un profesional de salud mental presente un Certificado de evaluación para que vengán a recoger al pupilo si no es una emergencia (para obtener ayuda, llame al 242-COPS ó 242-2677). El equipo de intervención en casos de crisis (CIT, Crisis Intervention Team) del Departamento de Policía de Albuquerque o un Oficial de Crisis Outreach son buenas fuentes de información y apoyo en estas situaciones difíciles. Las instituciones de salud mental de su localidad también podrán guiarlo con los pasos a seguir. Si no sabe qué hacer en una situación de emergencia, llame al 911. Si al pupilo lo internan en contra de su voluntad por una situación peligrosa, se hará una audiencia judicial para determinar si necesita permanecer internado. Si en esa audiencia se recomienda que el pupilo permanezca internado por un período de tiempo, se podrá nombrar a un **tutor para tratamientos de salud mental** (Mental Health Treatment Guardian) para que tome las decisiones relativas a la salud mental mientras esté internado y hasta por un año después. Otros tratamientos para la salud mental como la terapia electroconvulsiva, la psicocirugía y los tratamientos experimentales también pueden requerir el nombramiento de un tutor para tratamientos de salud mental. Es muy probable que el tutor sea nombrado tutor para tratamientos de salud mental pero también se puede nombrar a otra persona, ya que las leyes que rigen la salud mental (Código de salud mental) son distintas a las leyes relativas a la tutela (Código testamentario).

El tutor para tratamientos de salud mental trabaja estrechamente con los médicos y el personal de salud mental al tomar decisiones relativas al tratamiento del pupilo. El tutor para tratamientos de salud mental debe mantenerse informado de lo que esté pasando. Antes de la audiencia para su nombramiento como tutor para tratamientos de salud mental, cerciórese de que le expliquen cuidadosamente cuáles serán sus deberes.

A pesar de que el Código de salud mental es diferente a las disposiciones del Código testamentario, existen coincidencias con respecto a tratamientos. Con frecuencia, la administración de medicamentos psicotrópicos no requiere el nombramiento de un tutor para tratamientos de salud mental si ya hay un tutor que dé el consentimiento para dicho tratamiento. Muchos abogados y proveedores del

cuidado de la salud interpretan que el Código testamentario autoriza al tutor a dar su consentimiento para la administración de medicamentos psicotrópicos porque el tutor tiene el poder para tomar todas las decisiones médicas, que por definición incluyen decisiones sobre la salud mental. El Código de salud mental no especifica que el tutor no pueda tomar decisiones relativas a la salud mental. Por lo tanto, a menos que la ley cambie, muchos piensan que los tutores pueden tomar decisiones relativas a la salud mental según el Código testamentario. Idealmente, esto debe incluirse en la orden judicial de nombramiento del tutor, según el Código testamentario.

En cuanto a las decisiones relativas a la salud mental, el tutor o tutor para tratamientos de salud mental debe conocer todos los requisitos vigentes establecidos para situaciones vinculadas a lo que comúnmente se llama “Kendra’s Law” (Ley de Kendra), que incluye el tratamiento de emergencia en contra de la voluntad para pacientes con problemas de salud mental no hospitalizados.

Los tutores deben obtener una revisión y fallo judicial respecto a todo procedimiento propuesto que sea extremadamente invasivo, como la esterilización para impedir el embarazo; el juez es quien debe decidir si esto es adecuado. No obstante, la esterilización, el control de la natalidad y el aborto van más allá de los temas que cubre este manual.

En algunos casos, puede ser que el pupilo haya preparado una Carta poder relativa a la salud mental. De ser así, podría incluir información importante para cuando el tutor deba tomar decisiones acerca del pupilo, a pesar de que la tutela anule esa carta poder.

Si tiene preguntas acerca de lo que puede o no puede hacer por su pupilo si éste muestra síntomas de deterioro de la salud mental o si tiene una discapacidad del desarrollo, puede consultar a Protection and Advocacy, Inc., al (505) 256-3100 (Albuquerque) ó 1-800-432-4682 (en todo el estado).

Limitaciones de la tutela

Es muy importante enfatizar que usted debe respetar la independencia del pupilo todo lo que sea posible. Debe limitar lo que haga por su pupilo a lo que el pupilo no pueda hacer por sí mismo. Sin embargo, si lo nombran tutor con poder total, usted tiene la autoridad final para actuar por su pupilo. Como se mencionó antes, usted debe actuar según lo que convenga a los intereses del pupilo al decidir qué puede hacer el pupilo y qué debe hacer usted. También puede ser que el juez haya limitado formalmente en la orden judicial lo que usted puede hacer por el pupilo. Por ejemplo, tal vez sólo pueda tomar decisiones médicas porque el pupilo no entiende la situación médica en la que se encuentra, y que el pupilo pueda tomar otras decisiones que afectan su vida diaria, como qué ropa ponerse o qué

actividades hacer.

Responsabilidad civil (*Liability*) del tutor y penas por incumplimiento de sus deberes

La ley de Nuevo México establece que el tutor no está legalmente obligado a usar su propio dinero para cubrir las necesidades ni las deudas del pupilo. Como tutor, usted debe usar los fondos e ingresos del pupilo para cuidarlo. Si los ingresos del pupilo son escasos, por ejemplo, si recibe pagos de Ingresos del Seguro Suplementario (SSI, Supplemental Security Income) o no tiene cuenta de ahorro u otros bienes, ni familiares u otras personas que le puedan ayudar económicamente, tal vez tenga que dejar al pupilo en un hogar donde lo cuiden bien y acepten un pago reducido. Deberá conseguir ropa de un banco de ropa o de un negocio de ropa usada y, en resumen, hacer lo que pueda con los fondos disponibles. En otras palabras, debe ocuparse de que el pupilo tenga un lugar donde vivir, comida y ropa, pero no tiene que usar sus propios ingresos y ahorros para hacerlo.

El tutor tampoco es responsable de las malas acciones del pupilo por el solo hecho de ser el tutor. Para que el tutor sea personalmente responsable (económicamente responsable), tiene que haber sido de alguna manera **negligente** en el cuidado del pupilo, lo cual haya permitido que el pupilo dañara a otra persona o sus bienes. Por ejemplo, si el pupilo vive con usted y usted sabe que tiene un comportamiento destructivo pero, a pesar de eso, lo dejara solo en la casa. Si el pupilo se va de la casa y entra en la casa o en el automóvil del vecino, usted podría ser responsable de cualquier daño provocado en esa situación.

Si deja al pupilo bajo el cuidado de otra persona que sabe que no lo mantiene vigilado y el pupilo lastima a alguien o daña algo, puede ser que lo hagan responsable a usted. También podrá ser responsable si el pupilo se lastima al tener un accidente con la bicicleta porque usted no le dio un casco. En otras palabras, podría ser responsable por daños y perjuicios si no toma las medidas necesarias para prevenir que el pupilo se lastime o lastime a otra persona o dañe los bienes de otra persona. Sería adecuado hablar con su abogado en detalle sobre sus responsabilidades y comprar un tipo de seguro para que usted y su pupilo no tengan que usar el dinero propio para pagar por daños que pudiera ocasionar el pupilo.

El papel del tutor abarca muchos aspectos. De alguna manera, es como un padre o una madre que tiene que tomar decisiones importantes sobre el cuidado del pupilo y a veces encargarse él mismo de cuidar al pupilo. Al igual que un padre o una madre, también es un maestro. El tutor aboga por el pupilo para asegurarse de que reciba lo que le corresponde y que se lo trate con dignidad. Si usted es el tutor

pero no es el curador, entonces **no** planifica las finanzas, no administra el dinero, no paga las cuentas ni invierte dinero.

Tenga en cuenta que no es adecuado que un tutor profesional (alguien que se dedica a este trabajo y tiene más de una tutela) lleve al pupilo a vivir con él. Tampoco es adecuado que el dueño o un empleado de la residencia donde vive el pupilo sea el tutor del pupilo, a menos que sea un pariente de sangre o por matrimonio.

Honorarios del tutor

El tutor tiene derecho a recibir **honorarios razonables** por sus servicios. También puede recibir honorarios razonables por proporcionar alojamiento y comida para el pupilo. Muchos familiares no piden un pago por sus servicios como tutores, pero quienes renuncian al trabajo y limitan sus actividades para convertirse en tutores reciben una compensación cuando los ingresos y bienes del pupilo lo permiten.

Durante la audiencia de tutela, su abogado o el abogado del peticionario puede pedir que reciba honorarios por su trabajo como tutor. Lleve un registro detallado del tiempo que le dedique a los asuntos relativos al pupilo, del dinero que gaste en viajes o compras para el pupilo y del dinero que debe pagar el pupilo por alojamiento y comida en su casa. **Recuerde guardar los recibos de todos los gastos de su pupilo.**

Si además de tutor es curador, usted se paga a sí mismo; si es sólo tutor, entonces el curador le paga a usted. Los honorarios se consideran razonables cuando están de acuerdo con los bienes del pupilo y con el trabajo que lleve cuidar al pupilo. Por ejemplo, si los ingresos del pupilo son sólo los beneficios del Seguro Social y debe gastar la mayor parte en la residencia donde lo cuidan, sus honorarios serán bajos. Estos honorarios se consideran como **ingresos** en el cálculo de los impuestos. Además de pagar impuestos estatales y federales, debe pagar impuestos por ingresos brutos o *gross receipts tax* de Nuevo México, por proporcionar un servicio. Consulte a su contador o al Departamento de Rentas Internas de Nuevo México sobre estos impuestos y sobre cómo debe preparar su declaración de impuestos.

Requisitos para el informe

Todos los años usted deberá presentar un **informe** sobre la situación personal del pupilo (en el Apéndice podrá encontrar una muestra). Deberá guardar copias en blanco del formulario que se usa para el informe y, cuando se cumpla un

año de su nombramiento como tutor, deberá llenar y presentar el informe ante el tribunal que lo nombró tutor. Si el pupilo se muda a otro estado, usted deberá seguir los procedimientos establecidos por las leyes de ese estado. Usted se puede quedar en Nuevo México y continuar siendo el tutor del pupilo (en la página 12 encontrará más información).

El informe se debe presentar todos los años dentro de los treinta días posteriores a la fecha de su nombramiento como tutor. Si no puede preparar el informe a tiempo, puede pedirle al tribunal una prórroga por hasta sesenta días. Si no presenta el informe, podría tener que pagar **\$5.00** de su propio dinero **por cada día** de atraso. **También deberá darles copias del informe al juez que lo nombró tutor, a la persona incapacitada (aunque no pueda leer o entender) y al curador, si es que lo hay.** El juez que lo nombró tutor deberá revisar los informes. El juez podrá hacer un seguimiento con averiguaciones u otros procedimientos judiciales si algo del informe no pareciera correcto o no se entendiera. Los informes se mantienen de manera confidencial.

Terminación de la tutela

Usted seguirá siendo tutor hasta que decida que ya no es capaz de hacerlo o no pueda tener esa responsabilidad, o hasta que usted mismo quede incapacitado. También dejará de ser tutor si el tribunal determinara que el pupilo ha recuperado su capacidad o si el pupilo muere. Su abogado o el abogado del pupilo presentarán una petición ante el tribunal para que dé por terminada la tutela o para cambiar de tutor. Podrán aplicarse requisitos especiales si la tutela es transferida a una entidad contratada por el estado bajo New Mexico Developmental Disabilities Planning Council Office of Guardianship (Oficina de Tutela del Consejo de Planificación para Discapacidades del Desarrollo de Nuevo México). A menos que su pupilo haya fallecido o que el tribunal permitiera un cambio sin celebrar una audiencia, se llevará a cabo una audiencia judicial sobre este asunto según el procedimiento establecido por la ley de Nuevo México³. El juez firmará una orden para formalmente dar por terminado su cargo de tutor y para emitir toda otra orden que corresponda.

Si la tutela terminara debido a la muerte del pupilo, el tutor deberá notificar al tribunal y proporcionarle una copia del acta de defunción. El juez podrá pedirle que presente una petición para desestimar la tutela y emitir la orden correspondiente. En ese caso, le puede pedir a su abogado que lo haga, o puede

³El procedimiento para la tutela y la curatela está detallado en el manual titulado *Alternatives to Guardianship and Conservatorship (Alternativas a la Tutela y a la Curatela)*, que se puede obtener de New Mexico Guardianship Association en guardianshipnm.org.

usar los Formularios 8 y 9 que encontrará al final de este manual. Al mismo tiempo se deberá presentar un informe final de la tutela (véase el Formulario 7) que incluye la información correspondiente.

Si el pupilo se mudara fuera del estado, usted deberá acudir al tribunal de la nueva localidad para solicitar la tutela. Su abogado presentará una petición para pedir que la tutela de Nuevo México sea reconocida en el otro estado, siguiendo los procedimientos establecidos por la ley de ese estado.

La función del tutor requiere mucho tiempo, paciencia, sensibilidad y atención. Antes de aceptar, cerciórese de que podrá dedicarse lo suficiente y de que contará con el tiempo necesario para hacer un buen trabajo.

Capítulo Tres

PODERES Y OBLIGACIONES DEL CURADOR

- **Administrar los activos**
- **Hacer inversiones**
- **Pagar cuentas**
- **Caja de seguridad**
- **Beneficios del gobierno**
- **Declaración y pago de impuestos a los ingresos**
- **Automóviles**
- **Seguro**
- **IRA (Cuentas de ahorro individual para jubilación) y pensiones**
- **Deudas de la persona protegida**
- **Proteger el plan para el patrimonio de la persona protegida**
- **Prohibido mezclar activos**
- **Inventario**
- **Contabilidad anual obligatoria ante el tribunal**
- **Informe anual obligatorio ante el tribunal**

¿Qué es un curador?

En Nuevo México, el **curador** es una persona que el juez nombra para proteger y administrar las finanzas de otra persona (llamada "persona protegida") que no es capaz de hacerlo por sí misma como resultado de una enfermedad o de alguna discapacidad. Por lo tanto, así como los tutores toman decisiones personales por las personas que no pueden tomar sus propias decisiones, los curadores son responsables de proteger los bienes de la persona protegida y de usar los bienes para beneficio de esa persona. Las responsabilidades del curador incluyen:

- ubicar y administrar las finanzas de la persona protegida;
- verificar que se paguen todas las cuentas de la persona protegida;
- invertir su dinero de manera inteligente;
- cerciorarse de que los bienes estén protegidos y que estén asegurados cuando sea necesario y adecuado;
- comprobar que la persona protegida reciba todos los ingresos y beneficios que le corresponden; y
- verificar que la declaración de impuestos se haga a su debido tiempo.

Existen muchos motivos por los que puede ser necesario tener un curador. Por ejemplo, la persona protegida podría no ser capaz de llevar un control de su dinero o de acordarse de pagar las cuentas. Podría estar regalando mucho de su dinero a personas desconocidas o gastando mucho dinero en apuestas o en la lotería. Tal vez necesite ayuda para invertir su dinero.

El curador puede ser un familiar o un amigo, o puede ser un banco o una compañía que se ocupa de la administración de las finanzas de otras personas. Sea cual fuera la situación, el curador debe actuar inteligentemente para beneficio de la persona que necesita ayuda.

Poderes y obligaciones del curador

Como curador, usted tiene el poder y la obligación de proteger y administrar los bienes de la persona protegida. Esto incluye organizar los activos del patrimonio e invertirlos y usarlos para beneficio de la persona protegida. En este capítulo encontrará la información sobre sus poderes y obligaciones, y los pasos prácticos que deberá seguir.

El juez que lo nombró curador podrá limitar sus poderes si la persona protegida es aún capaz de ocuparse de algunas de sus finanzas. Por ejemplo, la persona protegida podría no ser capaz de tomar decisiones relativas a inversiones, pero sí de pagar los gastos de la casa. En tal caso, el juez podría darle a usted poder para hacer inversiones, pero permitir que la persona protegida administre el presupuesto del hogar.

Se dice que el curador tiene una **relación fiduciaria** con la persona protegida, como la relación que un fideicomisario tiene con los beneficiarios de un fideicomiso. Una relación fiduciaria significa que usted tiene un deber muy especial de actuar con la mayor honradez, atención y cuidado. Debe tomar los pasos necesarios para:

- verificar que los bienes de la persona protegida estén seguros;
- mantener un presupuesto que permita cubrir las necesidades de la persona protegida;
- mantener un registro detallado de lo que usted hace;
- informar al tribunal y a otras personas; y
- cerciorarse de que las finanzas de la **persona protegida** se mantengan separadas de sus propias finanzas.

Algunos de estos requisitos pueden parecer complicaciones innecesarias, especialmente si la persona protegida es un familiar o amigo íntimo a quien usted ha estado ayudando por mucho tiempo. Sin embargo, si piensa en el alto grado de responsabilidad y confianza que han depositado en usted como curador, se entiende claramente el motivo de estas medidas especiales.

Podría ser que usted le haya ayudado al pupilo en el pasado según una carta poder⁴. A pesar de que algunos de sus deberes y obligaciones como curador serán similares a lo estipulado por la carta poder, existen diferencias importantes. La carta poder le daba a usted ciertos poderes para hacer cosas, como pagar cuentas, en nombre de la persona (llamada **poderdante**) que le dio a usted el poder. La carta poder, sin embargo, **no** le quita al poderdante el poder para hacer ciertas cosas por sí mismo o para decirle a usted cómo quiere que haga esas cosas.

A diferencia de la carta poder, la curatela **le quita** a la persona protegida el poder sobre sus propias finanzas y le otorga ese poder al curador. Como consecuencia, usted es la persona responsable de corroborar que las decisiones financieras sean adecuadas. Aunque siempre que sea posible debe consultar a la

⁴Para obtener más información sobre el significado de una carta poder, consulte el manual titulado *Alternatives to Guardianship and Conservatorship (Alternativas a la Tutela y a la Curatela)*, que puede conseguir de New Mexico Guardianship Association en guardianshipnm.org.

persona protegida en cuanto a las decisiones financieras, usted deberá usar su propio juicio para decidir qué hacer.

Sus poderes como curador terminan cuando la persona protegida muere, excepto para las acciones necesarias para dar por terminada la curatela. El **representante personal**⁵ del patrimonio de la persona protegida se hará cargo en ese momento de la administración del patrimonio.

Es importante que en el desempeño de sus deberes como curador tenga siempre en cuenta que la persona protegida es un ser humano digno y con sentimientos. Aunque el juez le haya dado a usted total control sobre las finanzas de la persona protegida, es importante consultar a la persona cuando sea posible, mantenerla informada de lo que usted haga y hacer lo que la persona protegida prefiera, cuando sea razonable. Usted tiene la responsabilidad primordial de asegurarse de que las decisiones sean adecuadas aun cuando la persona protegida no esté de acuerdo con alguna decisión, pero esto no impide que aliente a la persona a seguir participando siempre que sea posible.

Relación entre el tutor y el curador

Si la persona protegida tiene un tutor que no es usted mismo, es importante que usted y el tutor se comuniquen y trabajen estrechamente para cubrir las necesidades de la persona. El tutor es responsable de tomar decisiones personales, incluso decisiones relativas al cuidado de la salud y otros tipos de ayuda que la persona protegida deba recibir, y sobre dónde va a vivir la persona. El curador es responsable de usar los fondos económicos inteligentemente y de administrarlos de manera que alcancen para cubrir las necesidades de la persona protegida durante el resto de su vida. Algunas decisiones, como el lugar en el que la persona deberá vivir, implican la participación de **ambos**, el tutor y el curador. Si el tutor y el curador no se llevan bien o no dedican el tiempo necesario para trabajar conjuntamente, perjudicarán los intereses de la persona protegida. En ese caso, el juez podrá cambiar al tutor, al curador o a ambos.

Como curador, debe considerar las recomendaciones del tutor relativas a las necesidades y al cuidado adecuado de la persona protegida. Usted puede seguir estas recomendaciones sin infringir sus deberes como curador, a menos que

⁵En Nuevo México, la persona que administra y distribuye los activos después de la muerte del pupilo se llama “representante personal”. En otros estados, se llama albacea o administrador.

claramente no convengan a los intereses de la persona. Usted **no** debe seguir ninguna recomendación que beneficie económicamente al tutor (aparte del pago de honorarios razonables por el cargo de tutor). Si el tutor va a recibir un beneficio financiero, como el pago por cuidar a la persona protegida, usted puede decidir si la recomendación es adecuada, justa y razonable. Sin embargo, usted debe usar su propio juicio cuidadosamente y no dejarse influir sólo por el pedido del tutor.

Relación entre el curador y el fideicomisario

En algunos casos, los activos de la persona protegida podrán estar en un fideicomiso que alguien más administra (llamado **fideicomisario**) para beneficio de esa persona. Esto sucedería, por ejemplo, si la persona protegida hubiera establecido un fideicomiso en vida para conservar sus activos mientras no estuviera incapacitada y nombrara a alguien más para el cargo de fideicomisario para el caso de quedar incapacitada.

Si usted es el curador y otra persona es el fideicomisario por algunos o todos los activos de la persona protegida, ¿cuáles son sus poderes sobre el fideicomiso y los activos del fideicomiso? La respuesta a esta pregunta podrá estar incluida entre las condiciones del fideicomiso mismo, en las condiciones establecidas por toda orden judicial relativa al fideicomiso o a la curatela, y en las normas que generalmente rigen las tutelas y los fideicomisos.

Puede ser que en el mismo documento de fideicomiso se detallen sus derechos como curador. Por ejemplo, muchos documentos de fideicomiso estipulan que la persona que crea el fideicomiso (que en el caso de un fideicomiso en vida revocable generalmente es la persona protegida) retiene el poder para cambiar (enmendar) o revocar el fideicomiso. Con frecuencia, estos tipos de fideicomisos también establecen, sin embargo, que estos poderes **sólo** los puede ejercer la persona protegida y no así el tutor ni el curador. Algunos fideicomisos permiten que el curador cambie al fideicomisario si hubiera un buen motivo para hacerlo (los motivos, con frecuencia, se describen en el fideicomiso).

En algunos casos podrá existir una orden judicial que describa sus poderes sobre el fideicomiso. Por ejemplo, la orden que lo nombra curador podrá describir la relación entre usted y el fideicomiso.

Si ni el fideicomiso ni ninguna orden judicial describen sus derechos como curador, se aplicará la ley general relativa a fideicomisos y a curatelas. Por lo general, el fideicomisario tiene el poder para controlar los activos incluidos en el fideicomiso, pero usted, como representante de la persona protegida, tiene derecho a tener información acerca de lo que el fideicomisario haga y derecho a cuestionar en el tribunal las acciones del fideicomisario (incluso a pedir que se cambie al fideicomisario) si usted piensa que no está actuando para beneficio del pupilo.

Relación entre el curador y el representante al que se le haya otorgado poder notarial financiero

Puede ser que la persona protegida le haya otorgado un poder notarial financiero (*financial power of attorney*) a otra persona antes de que lo nombraran a usted curador. Si fuera así, usted podrá decidir si permite que la persona nombrada por el poder notarial continúe representando a la persona protegida o, **con la aprobación del tribunal**, puede **revocar** el poder notarial. Si revoca el poder notarial, debe verificar que todas las personas o compañías que tengan activos pertenecientes a la persona protegida sepan que usted ha revocado el poder notarial. Si no revoca el poder notarial, tendrá la responsabilidad de supervisar a la persona que tiene el poder notarial y verificar que actúe prudentemente, honradamente y para beneficio de la persona protegida.

Relación entre el curador y el cónyuge de la persona protegida

Si usted no es el cónyuge de la persona protegida, pero el cónyuge vive y no está incapacitado, usted y el cónyuge deberán compartir la responsabilidad de administrar los bienes mancomunados o **bienes gananciales**⁶. Además, si el cónyuge participa en la toma de decisiones sobre el cuidado personal de la persona protegida, usted deberá trabajar estrechamente con el cónyuge, de la misma manera que lo debe hacer con el tutor de la persona protegida. (Véase la página 30).

Si usted piensa que el cónyuge actúa imprudentemente en la administración de los bienes mancomunados o gananciales, o que actúa de una manera que no conviene a los intereses de la persona protegida, puede pedirle al tribunal que separe los bienes de la persona protegida de los bienes del cónyuge. Esto se llama **separación legal** o **división de bienes por orden judicial**. Un ejemplo de una situación en la cual correspondería tomar esta acción sería si el cónyuge no deseara usar los bienes gananciales para el cuidado de la persona protegida. Después de la

⁶Los bienes gananciales (*community property*) son los bienes adquiridos por uno de los cónyuges o por ambos durante el matrimonio y que no son bienes privativos (*separate property*). Los bienes privativos incluyen bienes adquiridos por uno de los cónyuges antes del matrimonio o después del divorcio, bienes que figuran como separados en una separación legal u otra orden judicial, bienes recibidos como regalo o herencia y bienes que figuran como separados en un acuerdo por escrito entre los cónyuges. La ley de Nuevo México considera que los bienes gananciales pertenecen en partes iguales a ambos cónyuges, sin importar cuál de los cónyuges los haya adquirido u obtenido.

división de bienes de los cónyuges, usted sólo sería responsable de la administración de la porción de la persona protegida.

Si la persona protegida está recibiendo cuidados en una clínica residencial y tiene un cónyuge que no está en una clínica residencial, es importante que averigüe cuáles son las normas de Medicaid relativas a la protección de los activos del cónyuge que vive en la casa. Si se pueden proteger los activos del cónyuge que vive en la casa sin perjudicar a la persona protegida, usted debe seguir los pasos necesarios para hacerlo. Esto es así porque, probablemente, la persona protegida hubiera hecho lo mismo de haber podido tomar esas decisiones. Sin embargo, tal vez usted necesite obtener permiso del tribunal para regalarle o transferirle activos al cónyuge que vive en la casa. Las normas de Medicaid cambian con frecuencia, así que deberá consultar con un abogado conocedor de la planificación de Medicaid para estar seguro de actuar de manera correcta en nombre de la persona protegida. Al hacer este tipo de consultas, es legítimo pagar los honorarios con el patrimonio de la persona protegida.

¿Qué debo hacer una vez que me nombran curador?

❶ Obtenga las Cartas del curador

Una vez que el juez lo nombre curador, usted deberá firmar una declaración en la que acepta sus deberes como curador y promete cumplirlos fielmente. El secretario del tribunal entonces le dará lo que se llama **Cartas de curatela** o, simplemente, **Cartas**. Estas Cartas son su comprobante de curador. Cuando haga trámites en el banco o en otras compañías donde la persona protegida tenga sus cuentas, le pedirán que muestre estas Cartas.

Cuando el secretario del tribunal le entregue las Cartas, incluirá una copia certificada gratis. El secretario certifica las Cartas por medio de un sello del tribunal que coloca en una de las copias y luego firma una anotación, que incluye la fecha de la certificación, para indicar que las Cartas tienen plena vigencia y efecto. Mediante el pago de una pequeña cantidad, podrá obtener más copias certificadas. Casi todos los bancos, después de examinar su copia certificada, simplemente hacen una fotocopia para sus archivos. Con frecuencia, los bancos de otros estados, agentes de bolsa y otras compañías fuera del estado piden que uno les envíe una copia certificada para sus archivos, de manera que es mejor obtener suficiente cantidad de copias certificadas para cada uno de ellos. Los agentes de bolsa generalmente piden una copia de las Cartas, certificada **dentro de un período de 60 días** antes de la fecha en que desee usarla.

También se debe registrar una copia certificada de las Cartas con el

secretario del condado, para cada condado en que la persona protegida tenga terrenos de su propiedad. Esto ayudará a evitar que se venda, regale o hipoteque alguna propiedad sin que se lo informen a usted.

Los siguientes son ejemplos de situaciones en las que se usan las Cartas de curatela:

- Cambio de domicilio para la correspondencia de la persona protegida;
- Apertura de una cuenta de banco para el dinero de la persona protegida;
- Transferencia de cuentas bancarias de la persona protegida a la cuenta de la curatela;
- Entrada a la caja de seguridad de la persona protegida;
- Transferencia de las acciones, bonos y otros activos de la persona protegida a la curatela;
- Firma de acuerdos tales como contratos de arrendamiento y de atención domiciliaria;
- Pedido de información, acerca de asuntos relativos a la persona protegida, a las oficinas del gobierno y negocios privados, planes de pensión o jubilación, etc.;
- Solicitud de beneficios del gobierno a nombre de la persona protegida;
- Preguntas a los abogados sobre temas legales, que no sean relativos a la curatela, pero que tengan que ver con la persona protegida y
- Recuperar los activos de la persona protegida si los tiene otra persona por seguridad.

② **Notifique su nombramiento como curador**

Tan pronto como lo nombren curador, usted deberá notificar a todos los bancos, corredores de bolsa, compañías de tarjetas de crédito y otros negocios y oficinas gubernamentales en las que la persona protegida tenga cuentas o relaciones financieras o de las que reciba dinero. Usted deberá: (1) informarle a cada uno de ellos que lo han nombrado curador; (2) entregarle a cada uno de ellos una copia de las Cartas; y (3) darle a cada uno su dirección y número de teléfono. En el Apéndice encontrará una carta modelo para esta notificación.

Las siguientes son algunas de las personas e instituciones que deben recibir la notificación:

- el empleador de la persona protegida si estuviera trabajando;
- bancos, compañías de ahorro y préstamo, cooperativas de ahorro y crédito y otras instituciones financieras;
- corredores de bolsa;
- compañías en las que la persona protegida tenga acciones;
- compañías y agentes de seguro;
- todas las compañías y bancos donde la persona protegida tenga cuentas de crédito, tarjetas de crédito o tarjeta para cajero automático (ATM);
- oficinas del gobierno, como Seguro Social, de las que la persona protegida reciba pagos;
- planes de retiro o jubilación;
- personas que le deban dinero a la persona protegida o a quienes la persona protegida les deba dinero;
- oficina del secretario del condado (división de inscripción y registro) en todos los condados donde piense que la persona protegida tiene terrenos de su propiedad;
- la oficina de correos, si desea que la correspondencia de la persona protegida llegue a su domicilio en lugar del domicilio de la persona protegida; y
- toda persona que forme parte de una demanda entablada por la persona protegida o por otra persona en contra de la persona protegida.

③ **Ubique e identifique los activos e ingresos de la persona protegida**

Además de notificar su nombramiento como curador, deberá ubicar e identificar los activos de la persona protegida. Probablemente, ya tendrá conocimiento de algunos activos, como la casa y la cuenta corriente de la persona protegida, pero podrá haber otros activos de los que usted no sepa. Es importante revisar los papeles de la persona protegida (tal vez tenga que revisar la correspondencia que se haya acumulado y hasta hacer una limpieza completa de la casa).

También tendrá que revisar la **caja de seguridad** de la persona protegida (si es que tiene una) ya que podrá tener certificados de acciones, certificados de depósito y otros artículos de valor. Si no sabe si la persona protegida tiene una caja de seguridad, pregunte en los bancos donde tiene las cuentas, ya que de tener una caja de seguridad, es muy probable que la tenga en uno de esos bancos. Cuando

abra la caja de seguridad por primera vez, puede pedir que vaya con usted un funcionario del banco para que prepare una lista del contenido de la caja. Éste es un servicio gratuito que ofrece el banco y que vale la pena aprovechar. De esta manera, si más adelante alguien le pregunta qué había en la caja de seguridad, usted tendrá una lista preparada por el funcionario del banco.

Deberá también hacer un trámite en la oficina de correos para que le envíen a usted la **correspondencia** de la persona protegida. Al revisar la correspondencia, podrá conocer los estados de cuenta y toda otra información que le permitirá conocer los **activos** de la persona protegida. Si la persona protegida tiene un contador u otra persona que le prepara los impuestos, esa persona también podrá darle información acerca de los activos. Si la persona protegida tiene un testamento preparado por un abogado, el abogado con frecuencia tiene una lista de los activos que la persona tenía en el momento en que se preparó el testamento. El abogado debería estar dispuesto a compartir dicha información con usted, ya que ahora es el representante legal de la persona protegida. Las declaraciones de impuestos anteriores tendrán información acerca de los ingresos de la persona protegida y le podrán indicar el origen de esos ingresos. Con esta información, podrá averiguar si existen cuentas adicionales y otros bienes de la persona protegida. Con frecuencia, los amigos y familiares son una buena fuente de información.

A continuación se enumeran algunos tipos de activos:

- efectivo;
- cheques y reembolsos no cobrados;
- cuentas bancarias (incluso cuentas corrientes, cuentas de ahorro y certificados de depósito);
- acciones;
- bonos;
- pagarés (conocidos como IOU en inglés);
- sociedades u otros intereses comerciales;
- seguros de vida, de salud, de cuidados a largo plazo y otras pólizas de seguro;
- bienes inmuebles, como casas, terrenos, estancias y derechos mineros;
- muebles y antigüedades;
- obras de arte;
- joyas;
- colecciones de valor; y
- vehículos, como automóviles, camionetas, botes, caravanas

(campers) y vehículos recreativos (conocidos como RV en inglés).

A veces las personas protegidas tienen dudas o temores y esconden algunos de sus activos. Tal vez usted tenga que revisar la casa, el garaje, debajo de los muebles, el refrigerador y otros lugares para encontrar artículos de valor.

Además de averiguar cuáles son los bienes que le pertenecen a la persona protegida, también deberá averiguar qué **ingresos** recibe o tiene derecho a recibir la persona protegida. Esto es muy importante porque uno de sus deberes como curador es cerciorarse de que la persona protegida reciba los ingresos a los que tiene derecho. Los siguientes son algunos tipos de ingresos que la persona protegida podría estar recibiendo o podría tener derecho a recibir:

- beneficios del gobierno, como Seguro Social, Ingresos del Seguro Suplementario (SSI por su sigla en inglés), beneficios para veteranos, beneficios por discapacidad o bienestar social⁷;
- beneficios del seguro;
- sueldo, indemnización por despido, beneficios por discapacidad, vacaciones o licencia por enfermedad que se le deba pagar a la persona protegida;
- pensiones;
- acuerdos extrajudiciales de divorcio, por lesiones u otras demandas;
- pago de deudas que se le deba a la persona protegida, incluso pagos por contratos inmobiliarios;
- dinero de fideicomisos;
- ingresos por rentas o alquiler; y
- rentas vitalicias (annuities).

④ Averigüe si los activos de la persona protegida están registrados bajo su nombre

Además de averiguar qué activos tiene la persona protegida, es muy importante averiguar bajo qué nombre está registrado el **título** (quién figura como el dueño de esos activos). Por ejemplo, si la persona protegida tiene una cuenta bancaria, es importante averiguar si el nombre de la persona protegida es el único

⁷Puede ser que la persona protegida no haya solicitado todos los beneficios del gobierno a los que tiene derecho. En ese caso, el curador deberá solicitar dichos beneficios en nombre de la persona protegida. Por ejemplo, si usted sabe que la persona protegida fue militar, deberá investigar los requisitos para recibir beneficios como veterano y solicitarlos si le corresponden, incluso ayuda y asistencia.

nombre que figura en la cuenta bancaria o si también aparece el nombre de otra persona. Las cuentas que están bajo más de un nombre se llaman **cuentas conjuntas**⁸.

Las cuentas conjuntas pueden ser complicadas por dos motivos: Primero, usted debe averiguar quién es realmente el dueño del dinero que está en la cuenta. Según la ley de Nuevo México, las cuentas conjuntas entre personas que no son cónyuges **no** pertenecen mitad a cada una automáticamente. En general, se considera que la persona que puso el dinero en la cuenta es la dueña del dinero a lo largo de la vida de ambos titulares de la cuenta conjunta. Como consecuencia, si fue la persona protegida la que puso el dinero en la cuenta bancaria y agregó el nombre de un hijo en la cuenta (por ejemplo, para ayudar a escribir cheques de la cuenta) normalmente se considera que todo el dinero de la cuenta pertenece a la persona protegida. Si la otra persona pone dinero en la cuenta, normalmente se considera que esa persona es dueña de lo que puso. En ese caso, en general es mejor separar el dinero de la persona protegida del dinero que le pertenece a la otra persona y ponerlo en cuentas separadas. Como curador, entonces podrá tener el control total de la cuenta con la parte del dinero de la persona protegida.

El segundo motivo por el cual es difícil manejar las cuentas conjuntas es que generalmente incluyen lo que se llama **derecho de supervivencia**. Esto significa que si muere una de las personas cuyo nombre está en la cuenta, la cuenta pasa automáticamente a la otra persona. Como se tratará más adelante, usted tiene el deber de tratar de "preservar el plan para el patrimonio de la persona protegida" todo lo posible, mientras que al mismo tiempo se cubran totalmente las necesidades de la persona protegida. Si la persona protegida ha abierto cuentas conjuntas que pasarán a pertenecer a determinadas personas cuando la persona protegida muera, usted debe tratar de manejar el patrimonio de la persona protegida de manera que dichas personas reciban esos bienes (o lo que quede de ellos) después la muerte de la persona protegida. Ésta puede ser una tarea muy difícil y delicada.

Aunque los activos estén sólo a nombre de la persona protegida, usted debe averiguar si la persona protegida nombró a algún **beneficiario** para que reciba los activos después de su muerte. Las pólizas de los seguros de vida, las cuentas individuales para jubilación, los certificados de depósito y muchos otros activos permiten que el dueño designe a un beneficiario de los activos **pagaderos a la muerte** (conocido en inglés como POD por la sigla de *Payable on death*) o **transferidos a la muerte** (conocido en inglés como TOD por la sigla de *Transfer*

⁸Las cuentas conjuntas también se llaman cuentas de tenencia conjunta. El tema de la tenencia conjunta se trata en el manual titulado *Alternatives to Guardianship and Conservatorship* (Alternativas a la Tutela y a la Curatela), que se puede obtener de New Mexico Guardianship Association en guardianshipnm.org.

on death) para que reciba lo que quede de los activos después de la muerte de la persona protegida. Aunque los beneficiarios de los activos pagaderos a la muerte y transferidos a la muerte no tienen derechos sobre los activos antes de la muerte de la persona protegida, es importante saber quiénes son esos beneficiarios de manera que uno pueda preservar el plan para el patrimonio de la persona protegida tanto como sea posible. Podría ser necesario preparar un documento de Transferencia de Escritura por Muerte. En la siguiente sección (bienes raíces o propiedades inmobiliarias) se trata este tema en más detalle.

Si la persona protegida está casada, usted debe averiguar si los bienes son **bienes gananciales**, que pertenecen a ambos cónyuges, o **bienes privativos**, de uno u otro de los cónyuges. (Véase la nota 6 al pie de la página 32.) La escritura de un bien no necesariamente indica si se trata de un bien ganancial o privativo. Por ejemplo, una cuenta individual para jubilación que contiene dinero ganado durante el matrimonio de los cónyuges es un bien ganancial aunque esté sólo a nombre de uno de los cónyuges. Si los bienes son gananciales y usted no es el cónyuge de la persona protegida, usted y el cónyuge deberán trabajar juntos para administrar los bienes, ya que ninguno de ustedes dos tendrá el control total de los bienes gananciales. En algunas situaciones, puede ser necesario dividir los bienes gananciales si existe demasiado desacuerdo sobre cómo administrar y gastar los activos.

⑤ Controle los activos de la persona protegida

Una vez identificados los activos de la persona protegida, es muy importante que lleve un control. Como curador, usted es ahora responsable de cerciorarse de que los activos de la persona protegida estén seguros. A menos que tenga los activos bajo su control, no podrá cerciorarse de que estén seguros.

Bienes raíces o propiedades inmobiliarias

Cuando se habla de **bienes raíces o propiedades inmobiliarias**, generalmente se trata del terreno y del edificio ubicado en él. El título de una propiedad inmobiliaria, incluso el de la casa de la persona protegida, puede quedar a nombre de la persona protegida, pero si se debe vender, las compañías tramitadoras de títulos de propiedad con frecuencia exigen que se vuelva a tramitar el título de la propiedad como patrimonio de la curatela. Como regla general, es mejor tramitar el título de toda propiedad que pertenezca a la persona protegida, para que forme parte del patrimonio de la curatela con una nueva escritura. Busque a un abogado para que le ayude a preparar la escritura correctamente. Asegúrese de **registrar** una copia certificada de sus Cartas del curador en cada condado en que

la persona protegida tenga propiedades. Registre las Cartas en la oficina del secretario del condado donde esté ubicada la propiedad. De esta manera, toda persona que pudiera querer comprar bienes inmuebles de la persona protegida, o prestarle a la persona protegida dinero garantizado con una hipoteca sobre la propiedad, tendrá notificación de la curatela.

Si la persona protegida es dueña de una propiedad inmobiliaria conjuntamente con otra persona en un condominio o como condóminos, usted debe consultar a la otra persona antes de vender, hipotecar o hacer mejoras en la propiedad. Si la propiedad se encuentra en condominio, éste podría quedar disuelto al pasar la escritura a la curatela. Consulte a un abogado para cerciorarse de que no surgirán problemas al disolverse el condominio y para entender completamente las ramificaciones de vender una propiedad que le pertenece conjuntamente a la persona protegida y a otras personas.

La escritura transferible por causa de muerte (en adelante nos referiremos a TODD, siglas de *Transfer on Death Deed*) es una manera de evitar una sucesión testamentaria del patrimonio de la persona protegida con respecto a sus propiedades inmobiliarias. La escritura TODD ofrece numerosos beneficios a los herederos de la persona protegida, sin poner en peligro los intereses de la persona protegida sobre sus propiedades. Tal vez usted considere que una escritura TODD podría convenir a los intereses de la persona protegida para asegurar que se mantenga el plan para el patrimonio.

Puede ser que algunas de las propiedades inmobiliarias de la persona protegida ya tengan una escritura TODD. En el caso de que una propiedad se venda, la escritura TODD queda de hecho revocada sin necesidad de ninguna acción adicional. Si en su reemplazo se compra otra propiedad, usted debe considerar si es adecuado o no preparar una escritura TODD para la nueva propiedad.

Aunque la ley no autoriza específicamente al curador a firmar una escritura TODD –véase NMSA 1978 § 45-6-401 (2001)–, teóricamente los curadores pueden hacer todo lo que el dueño registrado de esa propiedad puede hacer. Si piensa que sería adecuado hacer una escritura TODD, debe conversar del tema con un abogado.

Es muy importante que verifique que los bienes raíces de la persona protegida estén adecuadamente **asegurados**. El seguro para propiedades con edificio, como la casa de la persona protegida, debe incluir cobertura de incendio, vandalismo y responsabilidad civil. Debe cerciorarse también de que el seguro esté actualizado y de que la cobertura sea suficiente para cubrir cualquier pérdida.

La mayoría de las pólizas de seguro para dueños de casa (propietarios de vivienda) incluyen una cláusula que indica que la cobertura de incendio y vandalismo caduca o pierde validez si la casa está **desocupada** por más de un mes,

a menos que usted pague una suma adicional por “**cobertura para vivienda desocupada**”. Aunque es difícil obtener estas cláusulas adicionales, si no vive nadie en la casa de la persona protegida y la persona protegida está en un hospital o en una clínica residencial, usted se lo debe informar a la compañía de seguros y debe comprar dicha cobertura adicional si es posible.

Como curador, usted tiene la responsabilidad de corroborar que el inmueble de la persona protegida sea razonablemente seguro. Si existen condiciones peligrosas en el inmueble de la persona protegida, debe corregirlas. Por ejemplo, si hay edificios vacíos en la propiedad de la persona protegida y han comenzado a venirse abajo, usted debe cerrarlos con tablas o eliminarlos. También debe seguir los pasos necesarios para que el inmueble sea físicamente seguro. Por ejemplo, si alguna persona que usted no quiere que entre a la casa de la persona protegida tiene la llave de la entrada o piensa que la podría tener, debe cambiar las cerraduras de la casa.

Por último, debe pagar los impuestos de la propiedad si la compañía hipotecaria no los paga.

Cuentas bancarias

El título de todas las cuentas bancarias se debe cambiar a *Conservatorship of (Curatela de) [nombre de la persona protegida], [su nombre], Conservator (Curador)*. Si no puede cambiar el título de las cuentas como los Certificados de depósito sin perder intereses de la cuenta, espere hasta que las cuentas tengan suficiente antigüedad y entonces cambie el título. Aun con ese tipo de cuentas, verifique que en los registros del banco usted figure como curador. **En todas las cuentas se debe usar el número de Seguro Social de la persona protegida y no el suyo.**

Como se mencionó antes, las cuentas que están a nombre de más de una persona (cuentas conjuntas) presentan problemas especiales. Usted deberá averiguar quién puso el dinero en la cuenta para saber a quién le pertenece. Hasta que lo averigüe, le debe decir al banco **por escrito** que no permita que nadie retire dinero de dichas cuentas.

Cajas de seguridad

Si la persona protegida tiene el título de una caja de seguridad a su nombre, éste se debe cambiar a *Conservatorship of (Curatela de) [nombre de la persona protegida], [su nombre], Conservator of the Estate (Curador del patrimonio)*. Si la persona protegida está rentando una caja con alguien más, debe pedirle a esa persona que mire con usted lo que hay dentro de la caja. Los artículos que

pertenecen a la persona protegida deben separarse de los que le pertenecen a la otra persona. La caja de seguridad se debe poner entonces sólo a nombre de la curatela y usted debe tener la única llave de la caja.

Acciones y bonos

Todas las acciones y todos los bonos deben ser emitidos nuevamente a nombre de *Conservatorship of (Curatela de) [nombre de la persona protegida], [su nombre], Conservator (Curador)*. En el Formulario W-9⁹ de la oficina tributaria Internal Revenue Service (IRS) que usted deberá llenar, debe usar el número de Seguro Social de la persona protegida. Antes de que la compañía emita nuevamente las acciones y los bonos, generalmente es necesario enviar ciertos formularios, como: (1) una declaración jurada que indique el domicilio, (2) un poder sobre las acciones, (3) una carta de instrucciones y (4) los certificados originales de las acciones. En algunos de estos documentos, su firma deberá ser **firma garantizada**, también llamada “*medallion guarantee*” (garantía de medallón). Éste es un tipo diferente de autenticación y, normalmente, puede hacerla un funcionario del banco o su corredor de bolsa. Además, por lo regular, las compañías exigen que las Cartas de curatela hayan sido certificadas por el secretario judicial **dentro de los 60 días anteriores a la fecha** en que se presenten dichas Cartas.

Puede ser que le falten algunos certificados de las acciones. Por ejemplo, supongamos que la persona protegida esté recibiendo dividendos de las acciones pero usted no encuentra los certificados. Primero, pregúntele al corredor de bolsa de la persona protegida si tiene los certificados. De no ser así, deberá escribirle a la compañía de las acciones y pedirle que emita certificados de reemplazo. Los certificados de reemplazo deberán llevar el título indicado en el primer párrafo de esta sección.

Algunas compañías no emiten certificados de acciones en papel, así que los accionistas tienen acciones “sin certificado”. La compañía o el agente de transferencia de acciones registran las acciones sin certificado, de manera que el registro que indica a quién pertenecen las acciones sólo se encuentra en los libros de la compañía o del agente de transferencia de acciones. Por lo tanto, es también posible que la persona protegida posea este tipo de acciones en una o más compañías. Si encuentra talones de cheques u otros documentos que indiquen que

⁹El formulario W-9 es una Solicitud de Número de Identificación y Certificación del Contribuyente. El número que se debe colocar en el formulario W-9 es generalmente el número de Seguro Social del contribuyente, pero también puede ser el número de identificación del empleador para ciertos fideicomisos y patrimonios.

la persona protegida tiene ciertas acciones, pero no puede encontrar los certificados, deberá comunicarse con la compañía para cambiar el registro de esas acciones para que se indique la curatela correspondiente.

Automóviles y otros vehículos

Usted debe cambiar el título de los automóviles, los botes, los vehículos recreativos (conocidos como RV en inglés) y otros vehículos a *Conservatorship of (Curatela de) [nombre de la persona protegida], [su nombre], Conservator (Curador)*. No le permita a nadie usar el automóvil de la persona protegida, excepto si es para beneficio de la persona protegida (como llevar a la persona protegida al médico). Verifique que el seguro del automóvil cubra todo daño que pudiera sufrir el automóvil y toda responsabilidad que pudiera surgir en caso de accidente. Si permite que alguien use el automóvil de la persona protegida (aun cuando sea para ayudar a la persona protegida) y ocurre un accidente, podrían presentar una demanda contra el patrimonio de la persona protegida.

A veces sucede que la persona protegida desea continuar manejando aun cuando es peligroso. En ese caso, es su responsabilidad como curador tomar medidas razonables para impedir que la persona protegida maneje. Si el médico de la persona protegida escribe una carta para el Departamento de Vehículos Motorizados (DMV por su sigla en inglés) que diga que es peligroso que la persona protegida maneje, el DMV le quitará la licencia para manejar. Usted puede tomar medidas prácticas para impedir que la persona protegida maneje, como quitarle las llaves del automóvil, vender el vehículo o hacer que no funcione. Si la persona protegida tiene un tutor que no es usted, deberá consultarlo y, de ser posible, deberían trabajar juntos para resolver el problema. Si (1) piensa que es peligroso que la persona protegida maneje, pero (2) no toma las medidas necesarias para impedir que maneje y (3) la persona protegida tiene un accidente y se lastima o lastima a otra persona, usted podría ser legalmente responsable por no haber tenido el cuidado razonable para llevar a cabo sus deberes como curador.

Averigüe si existen escuelas de manejo que ofrezcan exámenes por un pago determinado y que, después del examen, el instructor pueda recomendar ya sea obtener la licencia, tomar clases particulares o no manejar en absoluto. También puede enviar una carta con sus preocupaciones a la Oficina de Servicios al Conductor de la División de Vehículos Motorizados de Santa Fe (MVD: 888-683-4636) o, de manera anónima, el formulario del DMV de título “*Report of Driver with Dementia*” (Informe sobre un conductor con demencia).

Si la persona protegida no necesita el automóvil, probablemente debería venderlo ya que perderá valor a medida que pase el tiempo.

Tarjetas de crédito, cuentas de crédito y tarjetas para cajeros automáticos

Generalmente es mejor cancelar todas las tarjetas de crédito, las cuentas de crédito y las tarjetas para cajeros automáticos (ATM) que estén a nombre de la persona protegida. Es muy fácil que se haga mal uso de esas tarjetas tanto por parte de la persona protegida como por otras personas. Si ya se les ha dado mal uso a las tarjetas de crédito, todavía podría evitar pagar los gastos (véase este tema en la página 47).

Deudas a cobrar por la persona protegida

Como curador, debe tratar de verificar que todas las personas que le deban dinero a la persona protegida paguen esas deudas, a menos que para la persona protegida no valga la pena. A veces es fácil hacer esto, como cuando la persona protegida tiene un contrato sobre una propiedad inmobiliaria y el comprador paga periódicamente de acuerdo a ese contrato. Otras veces resulta difícil, como cuando alguien le ha robado dinero a la persona protegida y no se la devuelve. En esos casos, es mejor hablar con un abogado para que le ayude a decidir qué hacer.

Cuentas de ahorro individual para jubilación (*Individual Retirement Accounts* o IRA) y pensiones

Puede suceder que no sea posible cambiar el título de las cuentas IRA, las pensiones u otras cuentas de jubilación sin que tenga que pagar impuestos de ingresos por el dinero de esas cuentas. En ese caso, no cambie el título pero cerciórese de que la compañía en la que está la cuenta sepa que usted es el curador y que es la única persona que puede retirar dinero de la cuenta.

Si la persona protegida tiene una cuenta IRA o una pensión, debe verificar que cuando se retire dinero de esas cuentas se haga correctamente. Si la persona protegida retira dinero antes de tiempo, podrían cobrarle una multa. Cuando la persona protegida llega a determinada edad (generalmente el **1° de abril del año siguiente** al que la persona cumple 70 años y medio), la persona protegida **debe** retirar todos los años una cantidad mínima de la cuenta IRA y de la cuenta de la pensión. Si no lo hace, se cobra una multa que corresponde al cincuenta por ciento (50%) de la suma de dinero que debería haberse retirado de la cuenta. El manejo de las cuentas IRA, de jubilación y de pensión es muy complicado y cualquier error puede ocasionar que la persona protegida tenga que pagar mucho dinero como penalización en sus impuestos. Lo más recomendable es conversar con su abogado o contador sobre la mejor manera de retirar dinero de estas cuentas.

Beneficios del Seguro Social y otros ingresos

Con respecto a los beneficios del Seguro Social de la persona protegida, tendrá que acudir a la Administración del Seguro Social para solicitar, por ejemplo, que depositen directamente en una cuenta distinta a la que estaban depositando cuando lo nombraron curador. Usted tendrá que convertirse en el **beneficiario representativo** (*representative payee* o *rep payee*) de esos beneficios. Esto es así aun cuando a usted lo hayan nombrado curador. Para convertirse en el beneficiario representativo, debe ir a la oficina de la Administración del Seguro Social y llenar los formularios correspondientes. Por lo general, si ya es el curador, la oficina del Seguro Social lo nombrará beneficiario representativo sin inconvenientes.

También tendrá que informarles, por escrito, que usted es el curador a otras personas o entidades de las cuales la persona protegida esté recibiendo ingresos, como la Administración de Veteranos, el Sistema de Jubilación Civil y compañías que le paguen pensión. Pregunte si hay algo más que deba hacer para convertirse en el representante de la persona protegida con relación a dichos ingresos.

Otros activos

Generalmente, se debe cambiar el título de los demás activos de la persona protegida a *Conservatorship of* (**Curatela de**) [**nombre de la persona protegida**], [**su nombre**], *Conservator* (**Curador**). Si no es posible hacer eso, le deberá informar a la persona o a la compañía que tiene esos activos que usted es el curador y que es el único que tiene poder para venderlos o administrarlos de alguna otra manera.

⑥ **Prepare un inventario de los activos de la persona protegida**

Usted debe preparar una lista de todos los activos que la persona protegida tiene en el momento en que lo nombran curador y del valor de cada uno de los activos. También tiene obligación de presentar un **Inventario y tasación** (*Inventory and Appraisal*) en el que figuren tales activos y el valor de cada uno de ellos **dentro de los 90 días** posteriores a su nombramiento como curador. Esta información también será útil para sus propios registros.

No es necesario gastar mucho dinero para tasar los activos y preparar el inventario y la tasación. Los activos, como cuentas bancarias, fondos comunes de

inversión y acciones comercializadas públicamente, deberían ser fáciles de evaluar. Usted puede hacer cálculos para ciertos bienes, como las propiedades inmobiliarias, y no necesitaría una tasación formal, a menos que vaya a vender dichos activos. No es necesario hacer una lista de todos los artículos de la casa, pero puede hacer grupos de artículos según categorías, como por ejemplo “mobiliario, cortinas, alfombras, etc.”. Para artículos de gran valor, como antigüedades muy caras, vale la pena anotar cada uno de esos artículos por separado.

7 Averigüe qué deudas tiene la persona protegida y decida cuáles se deben pagar

Además de averiguar qué activos tiene la persona protegida, debe también averiguar qué dinero les debe a otras personas. Prepare una lista de esas deudas. Las deudas pueden incluir:

- una hipoteca o un préstamo garantizado con el valor residual de la vivienda de la persona protegida u otra propiedad inmobiliaria;
- dinero que se debe de las tarjetas de crédito de la persona protegida;
- impuestos;
- cuentas de servicios públicos;
- primas de seguros; y
- otros préstamos o cuentas atrasadas.

Si la persona protegida ha estado incapacitada por algún tiempo, podría haber dejado de pagar sus cuentas. Una de las tareas más importantes que usted tiene es averiguar qué cuentas se deben pagar y pagarlas tan pronto como sea posible. De no ser así, podría tener malas consecuencias, como la cancelación del seguro médico por no pagar las primas, una ejecución hipotecaria por no pagar el contrato o préstamo inmobiliario, corte de servicios públicos o penalizaciones por pago atrasado de las cuentas de la tarjeta de crédito y otras deudas. Antes de pagar las penalizaciones, vea si puede conseguir que no se las apliquen si explica que la persona protegida estaba incapacitada. Por ejemplo, la oficina tributaria Internal Revenue Service (IRS) no aplicará penalizaciones por el atraso en el pago de impuestos si el contribuyente no pagó debido a su incapacidad. Puede ser también que las compañías de tarjetas de crédito no apliquen cargos por pagos atrasados ni cargos financieros si usted lo solicita.

Para averiguar qué deudas tiene que pagar la persona protegida, usted tiene la responsabilidad de ver cuáles son esas deudas y decidir si son válidas. Debe

cuestionar las deudas que piense que no son válidas. Por ejemplo, puede ser que alguien haya cargado gastos a la cuenta de crédito de la persona protegida sin permiso de la persona protegida o que la persona protegida estuviera demasiado incapacitada para en realidad dar permiso. Si ése es el caso, usted tal vez no tenga que pagar por esos cargos. Si le informa inmediatamente y **por escrito** a la compañía, podrían cancelar los cargos antes de que se paguen. Lo mismo sucede si alguien falsifica o escribe cheques no autorizados de la cuenta corriente de la persona protegida. El banco no debe pagar esos cheques y, si ya los ha pagado, el mismo banco podría tener que ingresar ese dinero a la cuenta de la persona protegida.

Otra situación que se podría presentar sería que alguien reclamara que la persona protegida le debe dinero por haberle ayudado en algo. Antes de pagar, le debe pedir a esa persona algún tipo de comprobante que muestre que realmente le proporcionó algún servicio a la persona protegida para saber si es verdad que se le debe dinero. También debe decidir si la cantidad que le están cobrando a la persona protegida es demasiado grande o no. Si piensa que la persona protegida no debe el dinero que le están reclamando o que alguien se aprovechó injustamente (algo que les sucede con frecuencia a las personas incapacitadas), deberá consultar a su abogado antes de decidir qué hacer.

Para averiguar cuáles son las deudas de la persona protegida, es importante revisar sus papeles y sus cartas. Es aconsejable darles una llamada telefónica a los posibles acreedores, como la compañía de seguro médico, la compañía de seguro para dueños de casa (propietarios de vivienda) y la sociedad de crédito hipotecario, para cerciorarse de que la persona protegida esté al día con los pagos. Si piensa que la persona protegida no ha pagado impuestos, puede pedirle al IRS una transcripción de la documentación para averiguar si ha hecho las declaraciones de impuestos o si ha pagado los impuestos.

Una vez que haya averiguado cuáles son las deudas de la persona protegida y haya decidido cuáles son válidas, entonces puede preparar un plan de pagos o usar un programa de computadora para tener la seguridad de que pagará a tiempo.

⑧ Pida que le envíen a usted la correspondencia de la persona protegida

Normalmente es mejor que le envíen a usted la correspondencia de la persona protegida. Como se mencionó antes, revisar la correspondencia de la persona protegida es una buena manera de encontrar información sobre los activos y las deudas de las que usted podría no tener conocimiento. Al pedir que le envíen directamente a usted la correspondencia, tendrá la seguridad de recibir todas las cuentas (como las primas del seguro) y de pagarlas a tiempo. Si es posible, pídale

a los acreedores de la persona protegida que le envíen las cartas directamente a usted para que la persona protegida pueda recibir toda la correspondencia personal directamente. Si pide que le envíen a usted la correspondencia personal, entréguesela a la persona protegida lo antes posible, teniendo en consideración el bienestar emocional de la persona protegida y las decisiones que ésta deba tomar.

Otra razón por la cual puede pedir que le envíen a usted la correspondencia de la persona protegida es que muchas compañías envían propagandas para que la gente compre cosas o done dinero. Algunas no tienen malas intenciones, pero otras compañías de lotería o *sweepstakes* tratan de lograr que la gente envíe cada vez más dinero con la esperanza de ganar. Con frecuencia, estas compañías se aprovechan de las personas mayores o discapacitadas. Si usted recibe este tipo de correspondencia, envíeles una carta para pedirles que saquen a la persona protegida de la lista de domicilios postales.

Administración del patrimonio de la persona protegida

Mantenga el dinero de la persona protegida separado del suyo

Es muy importante que no mezcle el dinero de la persona protegida con el suyo porque podría traerle problemas muy graves. Así que **nunca** ponga el dinero de la persona protegida en su cuenta ni su dinero en la cuenta de la persona protegida. Esta “**mezcla**” de activos está prohibida.

Protección de papeles importantes y artículos de valor de la persona protegida

Si la persona protegida no tiene una **caja de seguridad**, debe considerar la posibilidad de alquilar una. Los papeles importantes, como los que se detallan a continuación, deben guardarse en la caja de seguridad:

- el testamento y otros documentos relativos al plan para el patrimonio de la persona protegida;
- certificados de acciones;
- bonos;
- escrituras de propiedades inmobiliarias;
- documentos de registro de vehículos;

- pagarés (conocidos en inglés como IOU);
- pólizas de seguro;
- actas de nacimiento, matrimonio y defunción;
- el pasaporte de la persona protegida; y
- cualquier otro documento que sea difícil o imposible reemplazar.

Otros artículos pequeños pero de valor, como las joyas, también deberían guardarse en la caja de seguridad, a menos que usted decida que es más importante dejar que la persona tenga esos artículos que guardarlos en un lugar seguro.

Aunque piense que podría ahorrar dinero, **no** debe poner los artículos ni los papeles de la persona protegida en su propia caja de seguridad. Es muy importante que mantenga sus bienes separados de los bienes de la persona protegida. Si hay algo que le puede ocasionar problemas graves es mezclar el dinero y otros activos de la persona protegida con los suyos.

Puede ser que la persona protegida tenga artículos de valor, como obras de arte caras, que no se pueden guardar en la caja de seguridad. En ese caso, debe pensar en guardarlos en un depósito asegurado, con las condiciones adecuadas para artículos de arte, a menos que la persona protegida desee guardarlos en la casa y eso fuera razonablemente seguro. Debería tomar fotos o videos de todos los artículos de valor, especialmente de aquellos que va a dejar en la casa. También debería comprar un seguro contra pérdida para los artículos de valor. Esto, normalmente, se puede hacer mediante la inclusión de dichos artículos a la póliza de seguro para dueños de casa (propietarios de vivienda) o inquilinos. Dichas pólizas de seguro generalmente permiten agregar artículos de valor individualmente. La compañía de seguro podrá cobrar una prima adicional para asegurar ciertos artículos de valor.

Si la persona protegida vive en su propia casa, usted tendrá personas que lo cuidan y que vienen a la casa a ayudar. Lamentablemente, esas personas podrían llevarse cosas de la persona protegida, algo que no debería suceder. En algunos de esos casos, la persona protegida no sabrá que se han llevado algo, pero en otros casos la persona protegida lo habrá “regalado”. De una u otra manera, está mal que la persona a cargo del cuidado de la persona protegida se lleve algún artículo sin su permiso.

Es muy importante investigar las referencias de las personas que cuidan a la persona protegida, ya sea que usted o el tutor las contraten a través de una agencia o no. Si contrató a través de una agencia, verifique que la agencia investigue, garantice y avale a sus empleados. En particular, cerciórese de que la agencia investigue los antecedentes penales de sus empleados. Los empleados de las agencias están más controlados y están sujetos a una mayor responsabilidad que los empleados que no trabajan para una agencia. Si la persona a cargo del cuidado

no viene a trabajar, la agencia normalmente envía a un reemplazante. La agencia también se ocupará de los impuestos y otros asuntos relativos al trabajo, de manera que usted, como curador, no tenga que hacer ese trabajo adicional. Los empleados de las agencias a veces son más caros, pero vale la pena gastar un poco más para beneficio de la persona protegida.

También es buena idea informarle a la persona a cargo del cuidado de la persona protegida que usted ha hecho un inventario de los artículos de valor y que, de vez en cuando, verificará que esos artículos estén en la casa. Esto se puede hacer sin ofender a la persona a cargo del cuidado; simplemente se le explica que ésta es una parte de las obligaciones que usted tiene como curador y que no es ninguna insinuación de que esa persona en particular pudiera llevarse algo.

Inversiones de los activos de la persona protegida

Si la persona protegida tiene suficientes activos como para invertir, usted es responsable como curador de hacer que los activos se inviertan correctamente. Por un lado, no debe hacer inversiones riesgosas. Por otro lado, es deseable que los activos le den un ingreso razonable si es algo seguro.

A menos que usted sea un experto en inversiones, es mejor buscar ayuda profesional de un buen planificador financiero. Tenga cuidado al elegirlo. Pida referencias. Pida que su abogado, su contador y sus amigos de confianza le recomienden un planificador. Hay muchas personas que dicen ser planificadores financieros, pero que en realidad no están capacitadas para aconsejarlo. Algunos planificadores podrían tener interés en venderle un producto en particular en lugar de darle consejos más adecuados a sus necesidades. Debido a que la cantidad de dinero que muchos planificadores financieros ganan depende del tipo de inversiones que venden, usted debe cerciorarse de que el planificador que elija sea honrado y que tenga buenos conocimientos sobre inversiones. No es bueno tratar con alguien que le recomiende hacer ciertas inversiones para así sacar una mejor comisión, en lugar de recomendarle lo que es bueno para la persona protegida.

Si la persona protegida ya tiene un planificador financiero, usted puede usar los servicios de ese mismo planificador. Aun así es su responsabilidad investigar los antecedentes de la persona y sus referencias para verificar que puede merecer su confianza. Recuerde que, aunque usted desee hacer lo que la persona protegida quiera que usted haga cuando sea adecuado, al final de cuentas usted es la persona responsable de las finanzas de la persona protegida. Por lo tanto, debe tomar su propia decisión en cuanto a quién sería un buen planificador financiero y cuáles serían las inversiones beneficiosas para la persona protegida.

Una vez que haya elegido al planificador financiero, éste deberá estudiar las inversiones de la persona protegida y hacer sus recomendaciones. Es importante

saber si las inversiones son adecuadas para las necesidades, edad, expectativa de vida, ingresos y recursos financieros de la persona protegida. Las inversiones que la persona protegida ya tiene podrían ser adecuadas, entonces no sería necesario hacer nada. Si se recomiendan cambios, usted podría considerar hacerlos o no. Si la persona protegida todavía es capaz de participar en este tipo de decisiones, converse sobre las recomendaciones y tenga en cuenta su opinión. Como siempre, si lo que la persona protegida desea hacer no es perjudicial para sí misma ni para sus finanzas, usted puede cumplir con esas preferencias. Sin embargo, usted es la persona que a fin de cuentas tiene la responsabilidad de las finanzas y debe tomar sus propias decisiones.

Si invierte en certificados de depósito o en otras cuentas bancarias, no ponga más dinero que el límite del seguro de la Corporación Federal de Seguros de Depósitos (Federal Deposit Insurance Corporation o FDIC), que actualmente es de \$100,000.00 (pero puede cambiar), en un mismo banco o en una misma cooperativa de ahorro y crédito. Si deposita más de \$100,000 en un mismo banco o cooperativa de ahorro y crédito, puede llegar a perder parte del dinero de la persona protegida si esa organización quebrara.

Prepare un presupuesto

Como curador, usted tiene la obligación de administrar inteligentemente los activos de la persona protegida para beneficio de esa persona. Una parte muy importante de ese deber es averiguar qué necesita la persona protegida y equilibrarlo con sus posibilidades económicas.

Si la persona protegida tiene un tutor que no es usted, deberá trabajar junto con ese tutor para preparar un presupuesto. Deberá analizar qué necesita la persona protegida y calcular cuánto costará cubrir esas necesidades. Se puede hacer un cálculo de esos gastos dentro de un rango que cubra las necesidades de la persona protegida, de acuerdo a lo que pueda gastar. Por ejemplo, si la persona protegida necesita vivir en una clínica residencial, algunas son más lindas que otras pero cuestan más. Después de calcular un rango de posibles gastos, analice los ingresos y activos de la persona protegida y determine qué sería razonable según los medios económicos de la persona protegida. Tenga en cuenta que las necesidades que usted considere ahora deben ser las que la persona tendrá durante el resto de su vida.

Para decidir qué puede pagar la persona protegida, tenga en cuenta que los activos son para beneficio de la persona protegida por el resto de su vida. Usted no debería gastar los activos de la persona protegida en cosas sin importancia, pero tampoco debe ahorrar los activos de la persona protegida por pensar en aquellos que los van a recibir cuando la persona muera. Puede suceder que sea necesario

usar ahora los activos de la persona protegida para darle la mejor calidad de cuidados que pueda pagar. Si ése es el caso, así deberán usarse los activos, aun cuando se tenga que gastar mucho dinero (o tal vez todo el dinero) de los activos de la persona protegida. Su responsabilidad como curador es poner las necesidades de la persona protegida **en primer lugar, no** ahorrar los activos de la persona para quienes vayan a heredarlos después de su muerte.

Abra una cuenta corriente para la curatela y mantenga un buen registro

Es muy importante mantener un buen registro que muestre todos los ingresos de la persona protegida y todos los pagos que se hagan con el dinero de la persona protegida. Esto no es difícil y no se necesita un programa de computadora complicado para hacerlo bien.

Para mantener un buen registro de los ingresos y de los pagos, ayuda mucho tener una cuenta corriente en la que se depositen todos los ingresos y con la que se hagan todos los pagos. Usted puede abrir una cuenta a nombre de la curatela, o sea ***Conservatorship of (Curatela de) [nombre de la persona protegida], [su nombre], Conservator (Curador)***, o usar una de las cuentas corrientes de la persona protegida, después de ponerla a nombre de la curatela. Esta segunda opción podría ser más fácil si se trata de la cuenta en la que se están depositando directamente los beneficios del Seguro Social y otros ingresos de la persona protegida.

Cualquiera que sea el método que elija, es importante que mantenga el dinero de la persona protegida en una cuenta o cuentas separadas. **No use una cuenta conjunta con otra persona, a menos que se quite de la cuenta el nombre de la otra persona.** Si la cuenta sigue siendo conjunta con la otra persona, todo el dinero que esté en la cuenta pasará a ser de esa otra persona automáticamente cuando la persona protegida muera. Como curador, usted no puede depositar ingresos en la cuenta ni hacer pagos con el dinero de esa cuenta. **Con el fin de llevar un registro, es mejor usar una cuenta corriente en la que el banco le envíe todos los cheques cancelados y los comprobantes de depósito,** o que le proporcione imágenes de los cheques y de los comprobantes de depósito.

Una vez que tenga la cuenta, pida que todos los ingresos sean depositados en esa cuenta, aun cuando tenga planes de transferir más adelante los ingresos a otra cuenta (por ejemplo, con el fin de obtener mejor interés que en la cuenta corriente). Esto podría incluir los beneficios del Seguro Social, los beneficios de pensiones y los pagos de las rentas vitalicias (*annuities*). También debe considerar que se depositen en esa cuenta los dividendos de las inversiones y los intereses de los certificados de depósito. Todo esto ayudará a que sea más fácil llevar un

registro de dichos ingresos para cuando tenga que presentar la contabilidad ante el tribunal. Tal vez le resulte más cómodo y fácil tener una cuenta a la que pueda acceder por Internet para ver los movimientos de dinero en todo momento.

Cada vez que se depositen ingresos en la cuenta, anote con cuidado el registro del cheque: (1) la cantidad de dinero, (2) de dónde proviene y (3) cuándo fue depositado. Si deposita dinero de más de una fuente de ingresos en un mismo depósito, detalle en el registro del cheque cada una de las fuentes de ingresos. Por ejemplo, anote cuánto dinero de los ingresos proviene del pago de un contrato inmobiliario, cuánto dinero corresponde al reembolso de la compañía de seguros por medicinas recetadas, etc. Si no es muy difícil, saque fotocopias de cada cheque que se deposite. Muchos mercados y supermercados tienen máquinas fotocopadoras que puede usar si usted no tiene una.

Además de depositar todos los ingresos en esa cuenta, haga todos los pagos también con esa cuenta. Anote con cuidado el registro del cheque: (1) el número del cheque, (2) a nombre de quién está el cheque, (3) para qué es, (4) cuándo se escribió el cheque y (5) la cantidad de dinero que figura en el cheque. Podría ser útil usar cheques que permitan hacer duplicado, o copia carbónica, cada vez que se escribe un cheque. Si necesita hacer un pago con más dinero del que hay en la cuenta, transfiera dinero de otra cuenta a la cuenta corriente, anote en el registro de dónde proviene el dinero transferido y luego haga el pago desde la cuenta corriente. Guarde los recibos de los pagos que haga y escriba el número del cheque en cada recibo. Archive los recibos en orden cronológico (por fecha). También los puede categorizar según el nombre del beneficiario o el detalle del cheque. Para este fin, es bueno tener un archivo de acordeón. Además de guardar el registro de los cheques y de los recibos, guarde los extractos de cuenta y otros documentos que muestren que está haciendo bien su trabajo de curador.

Siempre que sea posible, los pagos con el patrimonio bajo curatela debe hacerlos por medio de cheques extendidos directamente a la persona a la que le tenga que pagar. No haga cheques para recibir efectivo ni retire dinero en efectivo de la cuenta corriente, a menos que sea absolutamente necesario. Una excepción a esta regla podría ser si todas las semanas le da una pequeña suma en efectivo a la persona protegida para sus gastos. Si retira dinero en efectivo, anote con cuidado en el registro de cheques para qué se usó el dinero y guarde los **recibos** si es posible. Si retira mucho dinero en efectivo, no se verá bien ante el juez ni ante los familiares, quienes podrían cuestionarlo en cuanto a la administración del patrimonio. Para su propia protección, mantenga al mínimo posible el retiro de dinero en efectivo.

Venta o préstamo de dinero sobre los activos del patrimonio

Si no hay suficiente dinero en el patrimonio de la persona protegida para pagar los gastos, tal vez tenga que vender algunos de los bienes para cubrir esos gastos. Antes de vender los bienes, hay varias cosas que debe considerar.

Primero, la venta de los bienes podría afectar la elegibilidad de la persona protegida para recibir ingresos del Seguro Suplementario, Medicaid y otros beneficios del gobierno. Esto sucede particularmente si usted vende bienes, como la casa de la persona protegida, que algunos programas consideran exentos. Por ejemplo, el programa Medicaid, que ayuda a pagar por los cuidados en una clínica residencial, considera que la casa de la persona protegida está exenta siempre que la persona desee regresar a su casa. Esto ocurre aun cuando la persona protegida no pueda regresar a su casa por motivos de salud. Sin embargo, si se vende la casa, el dinero de la venta no estará exento y la persona protegida podría dejar de ser elegible para recibir ayuda de Medicaid.

Segundo, la venta de bienes podría tener consecuencias en cuanto a los impuestos a los ingresos o impuestos sobre plusvalía. Si no está seguro de las consecuencias en cuanto a impuestos para una venta en particular, hable con un contador o un abogado que conozca bien el tema de los impuestos **antes** de vender cualquiera de los bienes.

Tercero, si vende uno de los bienes que estuviera específicamente otorgado en el testamento de la persona protegida (por ejemplo, si la persona protegida específicamente le deja el automóvil a uno de sus hijos en su testamento), la persona que debía heredar ese bien podría tener derecho a recibir la misma cantidad de dinero que recibió la persona protegida por esa venta. Por lo tanto, debe mantener un registro detallado, donde figure cuánto dinero recibió de todas las ventas que se hagan y que demuestre que recibió una cantidad razonable (valor justo en el mercado) por esos bienes. Más adelante trataremos este tema con más detalle.

Cuarto, antes de vender la casa de la persona protegida, debe considerar otras posibilidades, como un préstamo con garantía hipotecaria o una hipoteca inversa (en la cual el banco le paga mensualmente a la persona protegida una cantidad a cambio de una hipoteca que se pagará cuando se venda la casa). Usted puede investigar las opciones a través de publicaciones de distintas fuentes de información o en Internet. Algunas organizaciones tienen información en sus páginas web sobre las distintas posibilidades. A pesar de que muchas de esas publicaciones y páginas web se distribuyen en más de un estado, podrían no tener en cuenta las normas específicas de Nuevo México. Por lo tanto, antes de aceptar alguna sugerencia, sería una buena idea hablar con un abogado de Nuevo México para cerciorarse de que la acción que vaya a tomar esté contemplada por la ley de Nuevo México, incluso por las normas de Medicaid.

Por último, cuando venda una propiedad, cerciúrese de que lo haga por un **valor justo en el mercado**. El valor justo en el mercado es la cantidad de dinero que un comprador que deseara comprar [pero que no estuviera obligado a hacerlo] le pagaría al dueño [que deseara vender pero que no estuviera obligado a hacerlo] de la propiedad. En otras palabras, se debe cerciorar de que venda la propiedad al mejor precio posible.

Si va a vender acciones comercializadas públicamente o fondos comunes de inversión, es fácil conocer el valor correspondiente a la fecha de la venta. Sin embargo, si va a vender bienes inmuebles, debe hacer tasar la propiedad o al menos pedirle un análisis del mercado a un agente inmobiliario competente. Debe guardar un buen registro que muestre que recibió un valor justo por la venta, cuánto dinero recibió y cuándo lo recibió. Esto es especialmente importante si le vende a un familiar o amigo, ya que es más probable en esos casos que surja alguna duda sobre si vendió a un valor justo. **No le venda bienes a un familiar a un precio reducido**. Hacer eso es un incumplimiento de su deber fiduciario como curador y podría ocasionar que el juez lo retire de su cargo.

Obtenga un seguro adecuado

Debe cerciorarse de que la persona protegida tenga seguro de salud y seguro inmobiliario o de la propiedad adecuados. También debe estudiar las pólizas de otros seguros que tenga, como el seguro de vida, para verificar que también sean adecuados. Averigüe si la persona protegida tiene seguro de salud a largo plazo y qué le podría cubrir.

Si la persona protegida ya tiene la póliza del seguro de salud, revísela con cuidado. A veces puede suceder que la persona protegida se haya dejado llevar por propagandas engañosas y esté pagando demasiado por el seguro. Por ejemplo, podría tener varias pólizas de seguro con la misma cobertura. En ese caso, usted debe cancelar las pólizas que no sean necesarias. Si la persona protegida no tiene suficiente cobertura de salud, por ejemplo, si necesitara un suplemento de la cobertura de Medicare o un programa de cobertura de medicamentos (Parte D de Medicare) compre un seguro que cubra sus necesidades. Si usted no es un experto en este tema, vale la pena consultar a algún experto en seguros de salud. Un experto en seguros le puede aconsejar según sean las necesidades de la persona protegida y le dará la información necesaria para obtener la mejor póliza.

Un consejero de beneficios de Agency on Aging (oficina de servicios para la ancianidad) de su localidad le puede proporcionar información útil acerca de los programas de beneficios de seguros y de la Parte D de Medicare para cobertura de medicamentos. Llame al 1-800-432-2080 para encontrar la oficina de su zona.

Si la persona protegida es dueña de su propia casa o de otros bienes raíces,

debe cerciorarse de que tenga seguro adecuado que cubra cualquier daño a la propiedad y cualquier demanda que pudiera entablar alguna persona si se lesionara en su propiedad. Si la propiedad está vacía, probablemente necesite comprar “cobertura para vivienda desocupada” (véase la página 41). Si a la persona protegida la cuidan en su propia casa, verifique que tenga seguro que cubra por lesiones relativas al trabajo que pudieran sufrir las personas que usted contrate para cuidar a la persona protegida.

Si la persona protegida es dueña de un automóvil u otro vehículo motorizado, verifique que tenga suficiente cobertura de seguro tanto por daños al vehículo como por cualquier demanda que le pudieran entablar a la persona protegida (o a cualquier persona que maneje el vehículo) por un accidente. (Véase la sección anterior, página 43.)

Lea todas las pólizas de los seguros de vida que tenga la persona protegida. Podría ser que no valiera la pena conservar algunos seguros que la persona esté pagando. Pídale al planificador financiero de la persona protegida que revise las pólizas de todos los seguros de vida y que le recomiende qué hacer.

Presente reclamaciones de seguros

Como curador, debe presentar puntualmente las reclamaciones del seguro, en particular las reclamaciones del seguro de salud. Esta tarea es muy importante y con frecuencia requiere tiempo.

Pague los impuestos

Usted es responsable de presentar la **declaración de impuestos** de la persona protegida y de verificar que se paguen todos los impuestos. Si ha contratado a alguien para que le ayude a la persona protegida, usted es responsable de pagar impuestos sobre la nómina, como Seguro Social, Medicare y seguro de desempleo. Consulte con su abogado o contador si tiene preguntas sobre este tema. Si a la persona la contrató a través de una agencia, podría ser que la agencia se encargue de pagar esos impuestos.

A veces sucede que la persona protegida debe impuestos, pero no ha hecho la declaración de impuestos o pagado los impuestos por varios años. Es su deber hacer la declaración de impuestos y el pago de los impuestos por medio del patrimonio de la persona protegida para corregir ese problema. Si la persona no hizo la declaración de impuestos ni pagó impuestos debido a una discapacidad, el IRS no le cobrará recargos por pagos atrasados, pero esto se lo debe explicar a un representante del IRS.

Muchos gastos de cuidados a largo plazo, incluso pagos para la clínica

residencial y a veces gastos por atención residencial o domiciliaria, son deducibles como gastos médicos. Esto puede reducir en gran medida o hasta eliminar el pago de impuestos atrasados que la persona protegida deba.

Si la persona protegida no tiene muchos ingresos, puede no ser necesario presentar una declaración de impuestos por esos ingresos. Consulte a un experto en impuestos o al IRS para saber hasta qué cantidad de dinero por ingresos puede recibir la persona protegida para no tener que hacer una declaración de impuestos.

Usted puede contratar a un contador u otro preparador de impuestos para hacer la declaración de impuestos. Al igual que con otros temas que requieren conocimientos especiales, vale la pena pagarle a una persona que tenga esos conocimientos especiales y sepa lo que está haciendo.

El testamento y el plan para el patrimonio de la persona protegida

Como curador, usted tiene derecho a leer el testamento, el fideicomiso y todo otro escrito (como las cuentas que nombren a un beneficiario a la muerte de la persona) que le indiquen a quién desea dejarle sus bienes la persona protegida después de su muerte. Esto es importante porque una de sus obligaciones como curador es tratar de administrar el patrimonio de la persona protegida (de la mejor manera posible, siempre que primero se le proporcione lo necesario a la persona protegida), de modo que no se cambie la persona que reciba los bienes de la persona protegida cuando ésta muera. También, si la persona protegida le ha dejado a alguien un artículo específico (por ejemplo, la casa a una de sus hijas), si usted vende la casa antes de que la persona protegida muera, la hija tendrá derecho a recibir la cantidad neta por la que se vendió la casa, sujeto a lo que quede del patrimonio. **Usted puede crear un fideicomiso a nombre de la persona protegida si esto es lo que conviene a los intereses de la persona protegida, pero lo debe aprobar el tribunal. Consulte este tema con un abogado.**

A veces, puede ser difícil desempeñar los deberes de curador de manera que no se cambie a la persona que reciba los bienes después de la muerte de la persona protegida (esto se llama **preservar el plan para el patrimonio de la persona protegida**). Por ejemplo, el testamento de la persona protegida podría indicar que todas las acciones que posea al morir pasen a pertenecerle a un hijo y todas las cuentas bancarias pasen a pertenecerle a una hija. Si usted retira dinero de las cuentas bancarias y compra acciones, o si vende acciones para poner ese dinero en una cuenta bancaria, afectará lo que cada hijo reciba después de la muerte de la persona protegida. Otro ejemplo sería si la persona protegida tuviera tres certificados de depósito, cada uno de ellos con un beneficiario diferente en caso de muerte de la persona protegida, y usted necesitara cobrar uno de los certificados

para pagar por el cuidado de la persona protegida. Si cobra uno de los certificados, la persona que figura en ese certificado como beneficiario a la muerte de la persona protegida saldrá perdiendo. En ese caso, debería considerar cobrar todos los certificados de depósito y abrir una cuenta nueva en la que figuren **todos**, o sea los tres beneficiarios de los certificados, como beneficiarios de esa cuenta después de la muerte de la persona protegida.

Como puede ver, la obligación de preservar el plan para el patrimonio de la persona protegida puede ser muy difícil. Si está administrando un patrimonio que es complicado, debería consultar a su abogado **antes** de vender activos o de tomar cualquier otra decisión que pudiera afectar a quienes vayan a recibir bienes de la persona protegida después de su muerte.

Si tiene dudas o preguntas acerca de lo que se necesita hacer, debe consultar a un abogado y probablemente obtener la aprobación del tribunal antes de tomar la acción que usted desee tomar. Si tiene un testamento, un fideicomiso u otros documentos del plan para el patrimonio de la persona protegida, guárdelos en un lugar seguro, de preferencia en la caja de seguridad de la persona protegida. Algunos abogados tienen cajas fuertes a prueba de incendios donde guardan los papeles importantes de sus clientes. Ése también sería un buen lugar para guardar tales documentos.

Si el patrimonio de la persona protegida es bastante grande, se deberá pagar **impuesto al patrimonio** después de la muerte de la persona protegida. Las personas cuyos patrimonios en el momento de su muerte superan los \$2,000,000 ó las parejas cuyos patrimonios superan los \$4,000,000 tienen **patrimonios sujetos a impuestos**. Esto significa que una cantidad de activos por encima de \$2,000,000 (menos ciertas deducciones) está sujeta a pago de impuestos al patrimonio. La proporción de impuestos al patrimonio generalmente es mayor al cuarenta por ciento. Si el patrimonio excede los \$2,000,000 se debe presentar un Formulario 706 para la declaración de impuestos al patrimonio (*U.S. Estate Tax Return*) (datos de 2006). Después de la muerte de la persona protegida, la declaración de impuestos al patrimonio es responsabilidad del representante personal del patrimonio.

De acuerdo con la ley federal, la suma del patrimonio sujeta a impuestos varía. Para 2007, la cantidad excluida de impuestos federales al patrimonio se mantuvo en \$2,000,000. En 2009, la cantidad aumenta a \$3,500,000. En 2010, el impuesto se revoca. En 2011, la cantidad excluida de impuestos será \$1,000,000 permanentemente, a menos que el Congreso cambie la ley. Debe conversar con su abogado para conocer los pasos a seguir para reducir los impuestos que deba la persona protegida sobre el patrimonio.

Medicare, Medicaid y otros beneficios públicos

Uno de sus deberes como curador es averiguar qué beneficios públicos le corresponden a la persona protegida y obtener dichos beneficios si se justifica hacerlo. Esto es de particular importancia si la persona protegida está en una clínica residencial o si necesita recibir cuidados a largo plazo y es elegible para recibir ayuda de Medicaid.

Las reglas sobre los requisitos necesarios para recibir beneficios de Medicaid son muy complejas y van más allá del contenido de este Manual. Vale la pena hablar con un abogado que conozca el tema de los beneficios públicos para averiguar qué beneficios podría tener derecho a recibir la persona protegida. Esto puede afectar la manera en que administre el patrimonio de la persona protegida. Por ejemplo, aun para una persona soltera, la casa está exenta (no se la toma en cuenta) cuando se decide si la persona reúne los requisitos para recibir beneficios de Medicaid en una clínica residencial. Como consecuencia, **no** es necesario vender la casa para reunir los requisitos. Esta información podría hacerle cambiar su decisión de vender la casa de la persona protegida. Sin embargo, el mantenimiento y los gastos de impuestos podrían hacer necesaria la venta de la casa.

La oficina Senior Citizens Law Office de Albuquerque ofrece todos los meses un seminario gratis sobre **Medicaid** y las clínicas residenciales. El Department of Senior Affairs¹⁰ (Departamento de asuntos relativos a personas mayores) también tiene un excelente programa que responde a las preguntas relativas a **Medicare**. Medicare y Medicaid son dos programas totalmente distintos, con distintas normas y distintos beneficios. Ambos programas podrían ser importantes para la persona protegida.

Arreglos para el funeral y el entierro

Usted tiene que averiguar si la persona protegida ha hecho arreglos para su propio funeral y entierro. Si no ha hecho ningún arreglo, usted los puede hacer. Si es posible, converse con la persona protegida para saber cuáles son sus preferencias. De no ser así, busque en el testamento, en la autorización de cremación o en otros papeles para ver si allí encuentra lo que a la persona le gustaría. También puede hablar con la familia de la persona protegida para averiguar si alguna vez se conversó de este tema cuando la persona todavía tenía la mente clara.

¹⁰Busque en las páginas amarillas de la guía telefónica bajo City of Albuquerque, Department of Senior Affairs para encontrar los números de teléfono de los programas de su zona o llame a Area Agency on Aging (oficina de servicios para la ancianidad) al 1-866-654-3219.

Confidencialidad

Las finanzas de la persona protegida, incluso sus activos, su testamento y otros papeles sobre el plan para el patrimonio, son asuntos **privados**. Debe consultar a su abogado antes de darles cualquier información sobre estos asuntos a otras personas. Puede ser que el juez quiera que usted comparta esa información con otras personas, como ciertos familiares, pero eso debe aclararse **antes** de que les envíe la información. Explíqueles a los familiares que su deber es proteger la privacidad de la persona protegida y, si piensa que debería compartir información con ellos, pida la aprobación del juez antes de hacerlo.

Como curador, tiene el derecho de recibir información acerca de todos los activos de la persona protegida. Si un banco u otro negocio no colabora con usted o no le da información, debe comunicarse con su abogado.

Pagos que pueden hacerse con el patrimonio de la persona protegida

Pagos para beneficio de la persona protegida

Usted puede usar el dinero de la persona protegida para mantener, educar, cuidar y beneficiar a la persona protegida. Para decidir cuánto dinero gastar y en qué gastarlo, debe tener en cuenta lo siguiente:

- cuánto dinero y activos tiene la persona protegida;
- **estilo de vida al que está acostumbrada** la persona protegida, o sea cómo vivía cuando podía administrar sus propias finanzas; y
- todos los demás recursos económicos o ayuda que pudieran estar a disposición de la persona protegida.

Un ejemplo de otro recurso para ayudar a la persona protegida sería el programa Medicaid, en caso de que necesitara recibir cuidados a largo plazo en una clínica residencial.

Pagos para beneficio de quienes dependen de la persona protegida

Usted también podría usar el dinero de la persona protegida para mantener a

las personas que son **legalmente dependientes** de la persona protegida, como:

- el cónyuge;
- hijos menores de edad; u
- otras personas que vivan en la casa, que no se puedan mantener solas y que necesiten apoyo económico (como una hermana o hermano que vive con la persona protegida y que depende de la persona protegida para mantenerse económicamente).

Honorarios del curador

Usted puede pagarse **honorarios razonables** por sus servicios de curador. Según lo que usted haga determinará lo que significa razonable. Por ejemplo, puede recibir un pago más grande por el tiempo que dedique a tomar decisiones sobre las inversiones que por el tiempo que pase limpiando la casa de la persona protegida. Como lo razonable es diferente según el caso, debería consultar a su abogado antes de decidir cuáles serán sus honorarios.

Los honorarios pueden variar según:

- el tiempo que le lleve hacer una tarea determinada;
- la complejidad de la tarea que deba realizar;
- habilidades necesarias para hacer dicha tarea; y
- cantidad de dinero en activos que tenga la persona protegida.

A pesar de que usted puede cobrar honorarios, no tiene obligación de hacerlo. Si cobra honorarios, esos honorarios son **ingresos** y deberá hacer la declaración de impuestos estatales y federales. También tiene la responsabilidad de pagar impuestos por ingresos brutos o sea New Mexico *gross receipts tax* y, posiblemente, impuestos del Seguro Social por todos los honorarios que cobre. Según sean sus honorarios, podría tener que pagar impuestos aproximados cada tres meses al IRS sobre la cantidad de dinero que reciba.

No es necesario que el juez apruebe sus honorarios de curador, a menos que así lo estipule la orden judicial de su nombramiento como curador. Sin embargo, para su propia protección, es aconsejable pedir la aprobación si piensa que los familiares podrían cuestionar sus honorarios.

Obsequios o donativos

Si el dinero del patrimonio de la persona protegida es más que suficiente

para mantener a la persona protegida y a sus dependientes por el resto de su vida, puede hacer donativos a las personas u organizaciones caritativas como lo hubiera hecho la persona protegida, de haber podido. Sin embargo, el valor total de los obsequios o donativos para un año en particular **no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos de la persona protegida** durante ese año.

Los obsequios o donativos con un valor mayor al 20% de los ingresos de la persona protegida para un año determinado podrán hacerse **sólo si** el juez los aprueba. En la mayoría de los casos, es probable que el juez no apruebe esos obsequios o donativos. Para que apruebe obsequios o donativos con un valor mayor al 20% de los ingresos, el juez deberá determinar que dichos obsequios o donativos: (1) convienen a los intereses de la persona protegida y (2) que la persona protegida no es capaz de aprobar esos obsequios o donativos (debido a su incapacidad) o sí ha aceptado que se hagan dichos obsequios o donativos.

Por lo general, **no** es una buena idea que usted mismo se haga obsequios, aun cuando sean por un valor menor al 20% de los ingresos de la persona protegida, a menos que lo apruebe el juez. Si usted se hace obsequios a sí mismo sin la aprobación del tribunal, parecerá que existe un conflicto entre los intereses suyos y los de la persona protegida, lo cual podría resultar en que el tribunal lo retire de su cargo de curador. Su función como curador es cuidar a la persona protegida y no beneficiarse usted mismo.

Las normas de la curatela en cuanto a obsequios y donativos no incluyen ninguna excepción para los obsequios excluidos de impuestos anuales (que actualmente tienen un máximo de \$12,000.00 por persona por año, y el cual será indexado según la inflación para obsequios que se hagan después de 2006). Si es posible o no hacer dichos obsequios o donativos, dependerá de las consideraciones mencionadas anteriormente.

Responsabilidad civil del curador (Pagos de los que es responsable y situaciones en que le pueden entablar una demanda)

Usted no tiene que mantener económicamente a la persona protegida

Usted **no** tiene obligación de mantener económicamente a la persona protegida por el sólo hecho de ser el curador. Por lo tanto, si usted es el curador de su propia madre, no tiene que pagar los gastos médicos ni de la clínica residencial con dinero de su propio bolsillo.

Sin embargo, cuando firma contratos o acuerdos para la persona protegida,

como un acuerdo con la clínica residencial, es **muy importante** que deje bien en claro que firma como curador. Puede firmar de la siguiente manera: **[Su nombre], como Conservator for (Curador para) [Nombre de la persona protegida]**. Si usted firma con su nombre un contrato para la persona protegida, pero la persona a quien usted contrata no sabe que usted está sólo firmando como curador de la persona protegida, usted puede ser considerado **personalmente** responsable de pagar el contrato con su propio dinero.

Si a usted lo demandan, será responsable de pagar por los daños con su propio dinero sólo si usted tiene la culpa

Si a usted lo demandan como curador, será responsable de pagar con su propio dinero sólo si es **personalmente** culpable. Usted puede ser personalmente responsable si: (1) hizo algo incorrecto, como usar el dinero de la persona protegida para pagar sus propias cuentas o (2) fue negligente, como ser descuidado en el cumplimiento de sus deberes como curador y la persona protegida u otra persona resultara lesionada. Un ejemplo sería si invirtiera el dinero de la persona protegida en inversiones que usted debería haber sabido que no eran seguras (como bonos especulativos de alto riesgo, conocidos como bonos basura) y la persona protegida perdiera dinero como consecuencia de esas inversiones. Otro ejemplo sería si usted no pagara el seguro para dueños de casa (propietarios de vivienda) y la casa se incendiara.

Si usted no es personalmente culpable y lo demandan como curador, todos los daños deberán pagarse con el dinero de la **persona protegida**. El demandante **no** podrá recibir más de lo que la persona protegida tenga, aun cuando los activos de la persona protegida no sean suficientes para pagar por los daños.

El tribunal podrá ordenarle que obtenga una garantía o **fianza** para cubrir cualquier pérdida que pudiera resultar de actos indebidos o negligencia de su parte. La fianza se distingue de la mayoría de los seguros en que la compañía de fianzas tiene derecho a obligarlo a usted a devolverles el dinero por los daños que haya pagado la compañía de parte de usted. Como consecuencia, obtener una fianza podría resultar difícil a menos que usted mismo tenga activos de los que la compañía de fianza pudiera recolectar el dinero si a usted lo demandan y lo encuentran responsable de los daños.

Requisitos para los informes

Inventario

Como se mencionó en la página 46, usted debe presentar ante el tribunal

una lista que describa los activos de la persona protegida y su valor, **dentro de los 90 días** posteriores a su nombramiento como curador. Esto es lo que se llama **inventario**. Si a medida que va averiguando qué activos tiene la persona protegida, va haciendo una lista detallada, usted puede usar esa información para preparar el inventario.

El inventario debe incluir una declaración suya que indique que es correcto a su leal saber y entender. Debe **firmar** el inventario y **autenticar la firma ante notario**. El inventario debe ser presentado y archivado en el tribunal y se deben enviar copias a la persona protegida si tiene la capacidad para entenderlo, y a los padres o tutores con quienes viva la persona protegida.

Informe del curador y contabilidad

Todos los años, **dentro de los 30 días** posteriores al aniversario de su nombramiento como curador, usted debe presentar en el tribunal un **informe sobre la curatela y la contabilidad**. También debe entregarle una copia del informe y contabilidad a:

- ① el juez que lo nombró curador;
- ② a la persona protegida, aun cuando no pueda entender el informe;
- ③ al tutor, si es que lo hay; y
- ④ a Veterans Administration si la persona protegida recibe beneficios de la administración de veteranos.

El **informe** debe incluir: (1) información acerca de la salud mental y física de la persona protegida, (2) descripciones de todos los contratos importantes u otros acuerdos celebrados durante el año en nombre de la persona protegida y (3) todas las decisiones importantes que usted haya tomado. La **contabilidad** deberá incluir: (1) todos los pagos realizados durante el año con el dinero del patrimonio, (2) todos los ingresos recibidos y (3) los activos actuales de la persona protegida. En el Apéndice encontrará una muestra del formulario usado para hacer el informe. Debido a que la contabilidad varía según el tamaño y actividad del patrimonio de la persona protegida, este manual no incluye una muestra del formulario usado para la contabilidad.

Es muy importante que presente el informe y la contabilidad. Si no presenta el informe y la contabilidad a su debido tiempo, podría tener que pagarle al tribunal **\$5.00 por día de multa**, con su propio dinero, por cada día de atraso en la entrega del informe. Si tiene problemas para cumplir con la fecha de entrega, debe pedirle una prórroga al tribunal. Algunos jueces envían cartas a quienes se atrasan

en la entrega del informe o programan una audiencia para que esas personas expliquen bajo juramento por qué no se ha entregado a tiempo el informe.

Usted puede presentar el informe en la oficina del secretario judicial del tribunal que lo nombró curador. Lleve el informe original y por lo menos cuatro copias. El secretario archivará el original y colocará un sello en las copias con la fecha en que se archivó el original. Usted deberá llevar una de las copias a la oficina del juez que lo nombró curador y entregársela al secretario del juez. Deberá también enviarles por correo una copia al tutor (si no es usted) y a la persona protegida. Guarde una copia para sus propios archivos.

Terminación de la curatela

Usted seguirá siendo curador hasta que decida que ya no es capaz de hacerlo o no pueda tener esa responsabilidad, o hasta que usted mismo quede incapacitado. También dejará de ser tutor si el tribunal determinara que el pupilo ha recuperado su capacidad o si el pupilo muere. Su abogado o el abogado del pupilo presentarán una petición ante el tribunal para que dé por terminada la curatela o para cambiar de curador. A menos que el pupilo haya fallecido o el tribunal permitiera un cambio sin celebrar una audiencia, se llevará a cabo una audiencia judicial sobre ese asunto según el procedimiento establecido por la ley de Nuevo México¹¹. El juez firmará una orden para formalmente dar por terminado su cargo de curador y para emitir cualquier otra orden necesaria.

Si la curatela terminara debido a la muerte del pupilo, usted deberá notificar al tribunal y proporcionarle una copia del acta de defunción. El juez podrá pedirle que presente una petición para desestimar la curatela y emitir la orden correspondiente. En ese caso, le puede pedir a su abogado que lo haga, o puede usar los Formularios 8 y 9 que encontrará al final de este manual. Al mismo tiempo se deberá presentar un informe final de la curatela (véase el Formulario 6) que incluye la información correspondiente.

Si la persona protegida se mudara fuera del estado, usted deberá acudir al tribunal de la nueva localidad para solicitar ser curador. Su abogado presentará una petición para pedir que la curatela de Nuevo México sea reconocida en el otro estado, siguiendo los procedimientos establecidos por la ley de ese estado.

La función del curador para una persona incapacitada es una gran responsabilidad que implica muchas tareas. No acepte ser curador a menos que tenga suficiente tiempo, capacidad y paciencia para hacer un buen trabajo.

¹¹ El procedimiento para la tutela y la curatela está detallado en el manual titulado *Alternatives to Guardianship and Conservatorship (Alternativas a la Tutela y a la Curatela)*, que se puede obtener de New Mexico Guardianship Association en guardianshipnm.org.

Apéndice—Recursos

Existen varias organizaciones, tanto públicas como privadas, que pueden ayudarle con sus deberes como tutor y curador. Lamentablemente, este manual no puede ofrecerle una lista de números de teléfono de todas las organizaciones que existen en su localidad o cerca de su zona. Los siguientes son ejemplos de algunos recursos que podrían existir en su zona:

- Programas diurnos de salud para adultos
- Programas sociales diurnos para adultos
- Servicios de administración de casos o de cuidados
- Orientación
- Cursos en escuelas y universidades
- Programas diurnos o de empleo para personas con discapacidades del desarrollo
- Dispositivos de llamado para casos de emergencia
- Servicios domésticos, de salud a domicilio y de cuidado personal
- Asistencia legal
- Servicios de comida
- Programas de contacto personal
- Servicios de relevo o descanso para cuidadores (*Respite care*)
- Centros para personas mayores (*Senior centers*)
- Servicios de transporte
- Programas de capacitación laboral

Recursos para obtener ayuda:

- El visitador judicial de su caso de tutela y curatela;
- El departamento de asistencia social del hospital local, específicamente, los planificadores de altas;
- El centro regional para personas con discapacidades del desarrollo;
- El departamento de información y recomendación de su Area Agency on Aging (Oficina de servicios para la ancianidad).

A continuación encontrará información específica y de utilidad:

Los números de teléfono son para el condado de Bernalillo a menos que se indique lo contrario.

Los números que comienzan con 1-800 y 1-866 son para todo el estado.

También se incluyen sitios web que contienen información importante.

AARP (Statewide American Association of Retired Persons: Asociación de Jubilados de Estados Unidos) 1-505-830-3096

Adult Protective Services: Servicios de protección al adulto (Aging and Long Term Services Department: Departamento estatal de servicios a largo plazo y a la ancianidad)

Registro en todo el estado..... 1-866-654-3219

Aging and Long Term Services Department: Departamento de servicios a largo plazo y a la ancianidad.....1-866-451-2901

Santa Fe.....476-4799

Centro de Recursos.....1-800-432-2080

www.nmaging.state.nm.us/

Aging with Dignity (Envejecimiento con dignidad)agingwithdignity.org

Five Wishes / Cinco Deseos (a su disposición)

Alzheimer's Association 1-505-266-4473

En todo el estado 1-800-272-3900

Servicio las 24 horas en todo el estado.....1-800-272-3900

ARC of New Mexico (proporciona ayuda a las personas con discapacidades del desarrollo)..... 1-505-883-4630

En todo el estado 1-800-358-6493

Area Agency on Aging: Oficina de servicios para la ancianidad.....1-866-654-3219

ASAP (Programas de ayuda contra la adicción y el consumo abusivo de sustancias de UNMH).....1-505-925-2400

Benefits Counseling : Orientación sobre beneficios (Medicare, Medicaid, seguros, etc.)

Región 1 (Condado de Bernalillo) 1-505-265-1244

Aging and Long Term Services Dept. (Línea directa de recursos) . 1-800-432-2080

Case Management: Administración de casos (Información y asistencia)1-505-764-6400
(Department of Senior Affairs: Departamento de asuntos relativos a personas mayores) **Aviso:** Esta oficina puede tener distintos nombres según la localidad. Consulte Area Agency on Aging para saber cuál es la oficina de su zona. (Véase también Geriatric Care Managers más adelante.)

Center on Aging, UNM Health Sciences Center (Centro para la ancianidad, Centro de Ciencias de la Salud de UNM)1-505-272-6082
División de cuidados geriátricos y paliativos

City of Albuquerque Department of Senior Affairs (Departamento de asuntos relativos a persona mayores de la Municipalidad de Albuquerque).....1-505-764-6400
www.cabq.gov/seniors/socialservices.html

Quick Guide to Senior Services in Bernalillo County (Guía de búsqueda rápida de servicios para personas mayores del condado de Bernalillo) contiene muchos recursos útiles. Incluye también listas de recursos sobre beneficios públicos, vivienda, transporte y otros servicios. El Departamento también le puede enviar esas listas por correo electrónico.

Department of Health: Departamento de salud
Licencias y certificación.....1-505-841-5820 (Albuquerque)
Licencias y certificación..... 476-9052 (Santa Fe)
Licencias y certificación - Línea directa para quejas:
Servicios con base en el hogar y en la comunidad.....1-800-445-6242 (Santa Fe)
Programas de establecimientos residenciales.....1-800-752-8649 (Santa Fe)

Developmental Disabilities Planning Council – DDPC, State of New Mexico
Consejo de Planificación para Discapacidades del Desarrollo de Nuevo México
476-7321 (Santa Fe)
1-800-311-2229
<http://hsc.unm.edu/som/fcm/gec/index.shtml>

Developmental Disability Supports Division
División de Apoyo para Discapacidades del Desarrollo.....1-505-841-5500
Correo electrónico (Santa Fe).....SANTAFEmailbox.ddsd@state.nm.us

Division of Health Improvement

División para el mejoramiento de la salud.....476-9007 (Santa Fe)

Emergency Medical Service Bureau (EMS)

Oficina de servicios médicos de urgencia 476-7701 (Santa Fe)

Se puede solicitar un paquete de información con una muestra del formulario de pedido de “No resucitar”: EMS DNR [*Do Not Resuscitate*] y el formulario para encargar más formularios a:

State of New Mexico
Injury Prevention & EMS Bureau
2500 Cerrillos Road
Santa Fe, NM 87505

Página web: www.nmems.org

Food Stamps & Income Support

(Estampillas para comprar alimentos y apoyo para ingresos)

Noroeste del Condado de Bernalillo.....1-505-841-7700

NM Human Services Department: Departamento de Recursos Humanos de Nuevo México (Línea de información).....1-800-432-6217

NM Income Support Division: División de apoyo a los ingresos de Nuevo México (Condado de Tarrant).....1-505-832-5026

Oficinas locales..... <http://www.hsd.state.nm.us/isd/fieldoffices.html>

Institute of Public Law (Información)..... 1-505-277-5006

UNM Institute of Public Law
1117 Stanford NE
Albuquerque, NM 87131

Institute of Ethics: Instituto de Ética (UNM Health Sciences Center: Centro de Ciencias de la Salud de la Universidad de Nuevo México).....1-505-272-4566

www.has.unm.edu/ethics/

Programa Joan Gibson de Certificación en Ética para el Cuidado de la Salud
Información de acceso a los comités de ética

Busque los formularios bajo el título “Service” de la sección NM Advance Directives (Instrucciones por anticipado) y Values History (formulario que indica lo que es importante para la persona según sus principios y valores).

Geriatric Care Managers:

(Administradores de cuidados geriátricos): (520) 881-8008; Fax: (520) 325-7925;
www.caremanager.org

Geriatric Education Center, UNM Health Sciences Center:

Centro de Educación Geriátrica;
Centro de Ciencias de la Salud de UNM.....1-505-272-4934
<http://hsc.unm.edu/som/fcm/gec/index.shtml>
Énfasis en la salud de los ancianos amerindios
Annual Summer Geriatric Institute (Instituto geriátrico anual de verano)
Programa de certificación geriátrica interdisciplinaria

Guardianship Services: Servicios de Tutela – DDPC,
Estado de Nuevo México1-800-311-2229
Office of Guardianship (Oficina de Tutela).....476-7332 (Santa Fe)

Home Care, Hospice: Atención domiciliaria y cuidados paliativos:
NM Association for Home and Hospice Care (NMAHC)
(Asociación para atención domiciliaria y cuidados paliativos de NM)
www.nmahc.org/.....1-505-889-4556; Fax: 1-505-889-4928
Consulte también su guía telefónica local bajo los siguientes títulos:

Human Services Department (Información)
Departamento de Servicios Humanos..... 1-800-432-6217

Aging and Long Term Services Department
Long-Term Care Ombudsman Program (supervisión de clínica residencial)
Programa *Ombudsman* para cuidados a largo plazo..... 1-505-222-4500
Centro de recursos en todo el estado 1-800-432-2080

Lawyer Referral for the Elderly Program: LREP (Programa de información sobre
abogados para personas mayores) 1-505-797-6005
..... 1-800-876-6657

Meals on Wheels (Entrega de comida a domicilio).....823-8060
Department of Senior Affairs – DSA (Departamento de asuntos relativos a
personas mayores de 60 años) Información y recomendación.....1-505-764-6400
Información sobre reparto de comida.....1-505-848-1399
Para otras localidades, comuníquese con el centro para personas mayores o la
oficina municipal.

Noroeste de Bernalillo – Income Support (Apoyo para ingresos)
Medicaid Medical/Financial Assistance:
Ayuda financiera y médica de Medicaid (beneficios médicos y de cuidados
institucionales).....1-505-841-7700

En todo el estado 1-800-432-6217

Exenciones y opciones para el cuidado personal:

Developmental Disabilities (DD): Discapacidades del desarrollo

Disabled and Elderly (D&E): Discapacitados y personas mayores

Traumatic Brain Injury (TBI): Lesiones cerebrales traumáticas

Self-Directed Waiver (Mi Via): Programa de exención autodirigido

Personal Care Options (PCO): Opciones para el cuidado personal

Aging and Long Term Services:

Servicios a largo plazo y a la ancianidad

(Centro de recursos) 1-800-432-2080

o www.nmaging.state.nm.us/ ; www.nmresourcedirectory.org/

Medicare: Solicitudes, tarjetas, Seguro Social.....1-800-772-1213

Línea directa..... 1-800-633-4227

Sitio web.....www.medicare.gov/

Mental Health Resources

Recursos para la salud mental, (consulte también los hospitales):

Albuquerque Mental Health Housing Coalition.....255-3643

NAMI (National Alliance on Mental Illness)

Alianza Nacional de Enfermedades Mentales.....260-0154, 256-0288

TLS (Transitional Living Services)

Servicios de Vivienda Transitoria268-5295

Independent Living Resource Center

Centro de Recursos para una Vida Independiente.....266-5022

Pathways.....366-2400

UNMH Mental Health Center

Centro de Salud Mental de UNMH.....272-2800

National Guardianship Association (NGA) (Asociación Nacional de Tutela).....www.guardianship.org

Ética y normas para tutores y curadores, publicaciones y recursos a nivel nacional. También consulte National Guardianship Foundation (NGF) (Fundación Nacional para la Tutela) para obtener información sobre el examen para titularse como tutor.

NAELA National Academy of Elder Law Attorneys: Asociación de ayuda para abogados de personas mayores y sus familias.....

Sitio web.....www.naela.com

Teléfono.....520-881-4005

New Mexico Guardianship Association, Inc. (NMGA): Asociación de Tutela del Estado de Nuevo México..... www.guardianshipnm.org
También, **New Mexico Guardianship Foundation, Inc. (NMGF):** Fundación para la Tutela en el Estado de Nuevo México

New Mexico Health Policy Commission827-6201; Fax: 424-3222 (Santa Fe)
(proporciona gratis el formulario de instrucciones anticipadas sobre el cuidado de la salud)
435 St. Michael's Dr., Ste. A-202
Santa Fe, NM 87505

NM Poison and Drug Information Center (Centro de información sobre venenos y drogas de Nuevo México).....1-800-222-1222
Línea de información sobre venenos
Programa Vial of Life

New Mexico Technology Assistance Program (Programa de asistencia tecnológica de Nuevo México).....1-800-866-2253
TTY 1-800-659-4915
Sitio web.....www.nmtap.com/
Tecnología asistiva para personas con discapacidades

Protection and Advocacy System (aboga por los derechos de las personas con discapacidades del desarrollo) 1-505-256-3100
En todo el estado 1-800-432-4682

RCI (Centro de rehabilitación) 1-505-255-5501
(Lesiones cerebrales por accidente)

Senior Citizens Law Office, Inc. 1-505-265-2300

Social Security Administration:
Administración del Seguro Social 1-800-772-1213

Society of Certified Public Accountants (Sociedad de contadores públicos certificados) 1-505-246-1699
(Quejas para el comité de ética; puede consultar los antecedentes profesionales disciplinarios de los contadores de todo Nuevo México)

Estado de Nuevo México.....www.newmexico.gov

State Bar Disciplinary Board (Junta disciplinaria que revisa los antecedentes profesionales disciplinarios de cualquier abogado que tenga licencia en Nuevo México)..... 1-505-842-5781

Grupos de apoyo en Albuquerque:www.abqjournal.com/health/support.htm
www.abqjournal.com/health/support-a.htm

(Lista en orden alfabético: cambie la letra que aparece después de “support-” por la letra inicial de la palabra que necesite buscar)

Busque en la guía telefónica de otras localidades o llame a la asociación específica, por ejemplo Alzheimer’s Association, NAMI, etc.

Total Community Care, LLC, PACE, en Albuquerque

Programa para el cuidado de personas mayores All-Inclusive Care for the Elderly (PACE).....1-505-924-2650

Traumatic Brain Injury (TBI) Resources :

Recursos sobre lesiones cerebrales traumáticas (TBI por su sigla en inglés)

Brain Injury Association of New Mexico (Asociación de lesiones cerebrales de Nuevo México).....www.braininjurynm.org/

New Mexico Brain Injury Advisory Council – DDPC

(Consejo asesor de lesiones cerebrales) 505-476-7328; 1-800-311-2229

Manual de recursos de Nuevo México sobre lesiones cerebrales traumáticas: www.nmaging.state.nm.us/html/index.html

Incluye información sobre la exención TBI Medicaid Waiver, Case Management

Véase también **RCI** que aparece más arriba

Uniform Health Care Decisions Act Optional Form

(Formulario opcional de la ley uniforme sobre decisiones acerca del cuidado de la salud; se puede solicitar una copia por una tarifa reducida a):

Institute of Public Law o N.M. Coalition for Advance Directives

1117 Stanford NE

2801 Lomas NE

Albuquerque, NM 87131

Albuquerque, NM 87106

(505) 277-5006

(505) 255-6717

Veteranos:

New Mexico Department of Veteran’s Services (Departamento de servicios para veteranos de Nuevo México)505-827-6300

Veterans’ Affairs: (Asuntos relativos a veteranos) Consulte la lista de oficinas

federales en las páginas azules de la guía telefónica

Waiver: Exención (Véase la sección de Medicaid que aparece más arriba y el Apéndice de recursos)

Otras publicaciones:

The Handbook for Guardians and Conservators (Manual para tutores y curadores): Guía práctica sobre la ley de Nuevo México, que incluye deberes y responsabilidades. Se puede obtener a través de New Mexico Guardianship Association, Inc., (NMGA) en www.guardianshipnm.org .

Life Planning in New Mexico, guía sobre la ley estatal relativa a cartas poder, el derecho a morir, los beneficios de las clínicas residenciales, testamentos, fideicomisos y sucesiones. Libro escrito por Merri Rudd que se encuentra en varias librerías en todo el estado o se puede solicitar a Abogada Press, P.O. Box 36011, Albuquerque, NM 87176-6011. Escriba para pedir información o visite: www.abogadapress.com

emiten estas Cartas de Tutela y Curatela como prueba de autoridad de _____ como tutor y curador según lo ordena dicho Tribunal de Distrito.

DA FE EL HONORABLE Juez de Distrito _____ del condado de _____, Nuevo México, y el Sello de dicho Tribunal, este día _____ de _____ de 20__.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE DISTRITO

Por: _____
Suplente

(SELLO)

Formulario 3—Muestra de Carta de Notificación del Tutor

Aviso: Para presentar en el tribunal, deberá llenar la versión en inglés de este formulario.

Fecha

Nombre
Dirección
Ciudad, estado y código postal

Asunto: Tutela de la persona de _____, conocida también por el nombre

Fecha de nacimiento del pupilo:

Número de Seguro Social del pupilo:

Estimado(a) _____,

Por la presente le informo que he sido nombrado tutor de _____. Adjunto le envío copia de las Cartas de Tutela para sus registros. Le ruego se comunique conmigo con respecto a cualquier problema de salud de _____.

Atentamente,

Nombre
Dirección
Ciudad, estado y código postal
Teléfono

Adjuntos

Formulario 4— Muestra de Carta de Notificación del Curador

Aviso: Para presentar en el tribunal, deberá llenar la versión en inglés de este formulario.

Fecha

Nombre
Dirección
Ciudad, estado y código postal

Asunto: Curatela del patrimonio de _____, conocido también por el nombre

Fecha de nacimiento de la persona protegida:

Número de Seguro Social de la persona protegida:

Estimado(a) _____,

Por la presente le informo que he sido nombrado curador del patrimonio de _____. De ahora en adelante, [esta carta cambiará según el uso que se le deba dar] sírvase escribir todos los cheques a mi nombre, _____, Curador del patrimonio de _____. Adjunto le envío una copia certificada de las Cartas de Curatela para sus registros. Sírvase comunicarse conmigo acerca de cualquier asunto financiero de _____ a la dirección mencionada en esta carta.

Atentamente,

Nombre
Dirección
Ciudad, estado y código postal
Teléfono

Adjuntos

Formulario 5—Muestra de inventario de activos

Aviso: Para presentar en el tribunal, deberá llenar la versión en inglés de este formulario.

ESTADO DE NUEVO MÉXICO
CONDADO DE _____
TRIBUNAL DEL _____ DISTRITO JUDICIAL

No. PQ

EN EL ASUNTO DE LA TUTELA Y CURATELA
PARA **[NOMBRE DE LA PERSONA PROTEGIDA]**, PERSONA
ADULTA INCAPACITADA.

INVENTARIO DEL PATRIMONIO
CONFORME A 45-5-418 NMSA 1978

[NOMBRE DEL CURADOR], curador para **[NOMBRE DE LA PERSONA PROTEGIDA]**, declara que lo que se detalla a continuación representa la totalidad de los bienes que posee **[NOMBRE DE LA PERSONA PROTEGIDA]** al día de la fecha **[FECHA DEL NOMBRAMIENTO COMO CURADOR]**, que se ha dado a conocer al curador antes mencionado. El valor calculado de los bienes al día de la fecha **[FECHA DEL NOMBRAMIENTO COMO CURADOR]**, se muestra en el mismo documento junto con los gravámenes:

ACTIVOS E INGRESOS DE [NOMBRE DE LA PERSONA PROTEGIDA]:

Descripción del activo: Valor:

Ingresos: Cantidad:

**[NOMBRE, DIRECCIÓN Y NÚMERO
DE TELÉFONO DEL CURADOR]**

Fecha: _____

VERIFICACIÓN

Yo, el abajo firmante, declaro bajo juramento que he revisado el Inventario que aparece más arriba, del Patrimonio de **[NOMBRE DE LA PERSONA PROTEGIDA]** y que es completo y exacto hasta donde tengo conocimiento.

**[NOMBRE, DIRECCIÓN Y NÚMERO
DE TELÉFONO DEL CURADOR]**

SUSCRITO Y FIRMADO ante mí este día _____ de _____ de 20__, por
[NOMBRE DEL CURADOR].

Notario (*Notary Public*)

Mi comisión vence:

Formulario 6—Muestra del Informe del Curador

Aviso: Este formulario es para el caso de ser nombrado sólo curador de otra persona. Si la persona es nombrada tutor y curador, se podrá modificar este documento mediante la combinación de los Formularios 6 y 7. Para presentar en el tribunal, deberá llenar la versión en inglés de este formulario.

ESTADO DE NUEVO MÉXICO
CONDADO DE _____
TRIBUNAL DEL _____ DISTRITO JUDICIAL

No. PQ

EN EL ASUNTO DE LA CURATELA PARA
[NOMBRE DE LA PERSONA PROTEGIDA], PERSONA
ADULTA INCAPACITADA.

INFORME DEL CURADOR

Conforme a NMSA 1978 Sección 45-5-409, el abajo firmante debidamente nombrado, habilitado y en funciones de curador de la persona protegida antes mencionada, informa al tribunal lo siguiente:

1. Mi nombre es: _____

2. Mi dirección y número de teléfono son: _____

3. El nombre, si corresponde, y la dirección del lugar donde reside ahora la persona bajo la curatela son: _____

_____.

4. El nombre del principal responsable de cuidar en su vivienda a la persona bajo la

curatela es:

5. El nombre y la dirección del hospital o institución donde la persona bajo la curatela está ingresada ahora en condición temporal son:

6. Breve descripción del estado físico de la persona bajo la curatela:

7. Breve descripción del estado mental de la persona bajo la curatela:

8. Descripción de los contratos celebrados en nombre de la persona bajo la curatela durante el año pasado: _____

9. Describa todas las decisiones financieras hechas durante el año pasado, incluso cómo se distribuyeron todos los ingresos, las ventas, alquileres e hipotecas de los activos del patrimonio y las inversiones hechas en nombre de la persona bajo la curatela:

10. Los motivos, si es que los hay, por los cuales debe continuar la curatela:

Informe de administración del curador

El curador abajo firmante, por la presente, enuncia el siguiente resumen de recibos y desembolsos del patrimonio durante el período de _____ a _____ **[PERÍODO DEL INFORME]**:

A. Activos del patrimonio a la fecha **[FECHA DE COMIENZO DEL PERÍODO DEL INFORME]**:

B. Recibos del patrimonio desde _____ hasta _____ **[PERÍODO DEL INFORME]**:

C. Desembolsos del patrimonio desde ____ hasta ____ **[PERÍODO DEL INFORME]:**

D. Activos del patrimonio a la fecha **[ÚLTIMO DÍA DEL PERÍODO DEL INFORME]:**

**[NOMBRE, DIRECCIÓN Y NÚMERO DE
TELÉFONO DEL CURADOR]**

Fecha: _____

Formulario 7—Muestra del Informe del Tutor

Aviso: Este formulario es para el caso de ser nombrado sólo tutor de otra persona. Si la persona es nombrada tutor y curador, se podrá modificar este documento mediante la combinación de los Formularios 6 y 7. Para presentar en el tribunal, deberá llenar la versión en inglés de este formulario.

ESTADO DE NUEVO MÉXICO
CONDADO DE _____
TRIBUNAL DEL _____ DISTRITO JUDICIAL

No. PQ

EN EL ASUNTO DE LA TUTELA PARA
[**NOMBRE DEL PUPILO**], PERSONA
ADULTA INCAPACITADA.

INFORME DEL TUTOR

Conforme a NMSA 1978 Sección 45-5-314, el abajo firmante debidamente nombrado, habilitado y en funciones de tutor de la persona incapacitada antes mencionada, informa al tribunal lo siguiente:

1. Mi nombre es: _____.

2. Mi dirección y número de teléfono son: _____

_____.

3. El nombre, si corresponde, y la dirección del lugar donde reside ahora la persona incapacitada son: _____

_____.

4. La siguiente es una descripción del lugar donde vive y de los programas, actividades y servicios en los que participa la persona incapacitada:

5. El nombre del principal responsable de cuidar en su vivienda a la persona incapacitada es: _____.

6. El nombre y dirección del hospital o institución donde la persona incapacitada está ingresada ahora en condición temporal son:

7. Breve descripción del estado físico de la persona incapacitada:

8. Breve descripción del estado mental de la persona incapacitada:

9. Descripción de los contratos celebrados en nombre de la persona incapacitada durante el año pasado: _____

10. Breve descripción de las decisiones importantes hechas en nombre de la persona incapacitada durante el año pasado:

11. Los motivos, si es que los hay, por los cuales debe continuar la tutela:

Firma del Tutor: _____

Fecha: _____

Formulario 8—Muestra de Petición y Orden para desestimar el caso

Aviso: Este formulario es para el caso de ser tutor y curador de otra persona. Si la persona es sólo tutor o curador, se modificará este formulario. Para presentar en el tribunal, deberá llenar la versión en inglés de este formulario.

ESTADO DE NUEVO MÉXICO
CONDADO DE _____
TRIBUNAL DEL _____ DISTRITO JUDICIAL

No. PQ

EN EL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN
PARA [NOMBRE DEL PUPILO], PERSONA
ADULTA INCAPACITADA.

PETICIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DE LA TUTELA Y LA CURATELA

COMPARECE el Peticionario, _____, para su Petición de Terminación de la Tutela y la Curatela y, como fundamento de esta Petición, declara lo siguiente:

1. El Peticionario fue nombrado Tutor y Curador el día _____.
2. El Peticionario ha presentado sus informes anuales del tutor y del curador.
3. _____ falleció el día _____. Se adjunta una copia de su acta de

defunción como **Documento de prueba “A”**.

4. Por lo tanto, la tutela y la curatela se deberán dar por terminadas.

POR LO CUAL, el Peticionario solicita:

A. Una Orden de terminación de la tutela y de la curatela luego de la presentación de los informes finales del Tutor y del Curador;

- B. Toda otra decisión que el Tribunal considere justa y adecuada.

Presentado respetuosamente,

Nombre
Dirección
Ciudad, estado y código postal
Número de teléfono

Certifico que una copia verdadera
y correcta de la Petición fue enviada
por correo a las siguientes partes este
día ____ de _____ de 20__:

Nombres y direcciones de los familiares más directos del pupilo

Su nombre

Formulario 9 – Orden para el Procedimiento de Terminación de la Tutela y de la Curatela

Aviso: Para presentar en el tribunal, deberá llenar la versión en inglés de este formulario.

ESTADO DE NUEVO MÉXICO
CONDADO DE [NOMBRE DEL CONDADO]
TRIBUNAL DEL [Núm. de distrito] DISTRITO JUDICIAL

NO. CVPQ _____ [NÚMERO DE CASO]

EN EL ASUNTO DEL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN
PARA [NOMBRE DEL PUPILO], PERSONA
ADULTA INCAPACITADA.

**ORDEN PARA EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN
DE LA TUTELA Y DE LA CURATELA**

ESTE ASUNTO se presenta ante el Tribunal como Petición del Peticionario para Terminar la Tutela y la Curatela. El Tribunal consideró el caso y, siendo plenamente informado de las premisas,

DETERMINA:

1. _____ falleció el _____.
2. Se han presentado los informes finales del tutor y del curador, y el Tribunal los ha aceptado.
3. La tutela y la curatela se deberán dar por terminadas.

POR LO TANTO SE ORDENA la terminación de la tutela y la curatela de _____.

JUEZ DEL TRIBUNAL DE DISTRITO

PRESENTADO POR:

Nombre
Dirección
Ciudad, estado, código postal
Número de teléfono

Índice

- Acciones y bonos, 42
- Actividades recreativas, 16
- Activos
 - acciones y bonos, 42
 - automóviles, 43
 - beneficiarios, 39
 - bienes raíces, inmuebles o propiedades inmobiliarias, 40
 - caja de seguridad, 36, 42, 49
 - cuentas bancarias, 41
 - cuentas conjuntas, 38
 - cuentas de transferencia por muerte, 39
 - IRA (Cuentas de ahorro individual para jubilación), 44
 - pagadero a la muerte, 39
 - pensiones, 44
 - título de propiedad, 39
- Adult Protective Services (Servicios de Protección al Adulto), 12
- Arreglos para el funeral, 60
- Automóviles, 15, 43
 - seguro, 43
- Beneficiario representativo, 45
- Beneficiarios, 39
- Beneficios
 - Medicare, 59
 - médicos, 56
- Beneficios del Seguro Social, 45
- Bienes mancomunados o gananciales, 32
- Bienes raíces, inmuebles o propiedades inmobiliarias, 40
 - seguro, 41, 49, 56
- Bonos, 42
- Cajas de seguridad, 36, 42, 49
- Calidad de vida, 19
- Carta poder, 29
- Cartas de Curatela, 33
- Comidas, 14
- Confidencialidad, 60
- Contabilidad, 65
- Correspondencia, 35, 48
- Cuentas bancarias, 41
- Cuentas conjuntas, 38

- Cuentas corrientes, 52
- Cuentas pagaderas a la muerte, 39
- Cuentas de transferencia por muerte, 39
- Cuidado de la salud mental, 21
- Curador
 - garantía o fianza, 64
 - carta poder, 29
 - confidencialidad, 60
 - contabilidad, 65
 - cuenta corriente, 52
 - definición, 28
 - fiduciario, 28
 - honorarios, 61
 - informes, 65
 - inventario, 64
 - inversiones, 50
 - mezcla de activos prohibida, 48
 - negligencia, 64
 - poderes y obligaciones generales, 26
 - preservar el plan para el patrimonio, 58
 - relación con el fideicomisario, 31
 - relación con el tutor, 30
 - responsabilidad civil, 63
 - ubicar activos, 35
 - y el cónyuge de la persona protegida, 32
- Curatela
 - cartas de autoridad, 33
 - notificación del nombramiento, 34
- Decisiones sobre el cuidado de la salud, 17
 - disputas, 20
 - salud mental, 21
 - calidad de vida, 19
 - normas generales, 19
- Declaración de impuestos a los ingresos, 57
- Declaración de impuestos al patrimonio, 59
- Derechos de la persona protegida, 1
- Deudas
 - a favor de la persona protegida, 44
 - de la persona protegida, 46
- Fideicomisario
 - y el curador, 31

Formulario de autorización de cremación, 94
Hogares para cuidado residencial
 atención personalizada o vida asistida, 10
 clínicas residenciales, 10
 hogares para cuidado residencial, 10
 comunidades de retiro con atención permanente, 10
Honorarios, 24, 62
Impuestos al patrimonio, 59
Incapacidad
 definición, 4
Informe, 25, 64
Ingresos, 35
 Beneficios del Seguro Social, 45
Inventario y tasación, 46, 64
Inversiones, 50
IRA (Cuentas de ahorro individual para jubilación), 44
Mascotas, 16
Medicación, 17 a 23
Medicaid, 59
 Exención de Medicaid: véase el Apéndice de Recursos
Medicare, 59
Negligencia
 del tutor, 24
Obsequios o donativos, 62
Ombudsman, 11
Pensiones, 44
Persona protegida
 definición, 28
 pagos, 61
Preservar el plan para el patrimonio, 58
Presupuesto, 52
Problemas de nutrición, señales, 14
Pupilo
 definición, 1, 4
 derechos, 1
 evaluación, 7
 ingresos, 37
 necesidades, 7
 vivienda, 9
Recibos, 54
Recursos de la comunidad, 16

- Representante personal, 30
- Requisitos para el informe
 - tutor, 25
- Responsabilidad civil, 23, 63
- Ropa, 15
- Seguro, 49
 - automóviles, 43
 - bienes raíces, inmuebles o propiedades inmobiliarias, 41
- Tarjetas de crédito, 44
- Terminación de la Curatela, 66
- Terminación de la Tutela, 26
- Títulos de los activos, 39
- Tutela
 - Cartas de Tutela, 5
 - con poder total, 4
 - definición, 4
 - limitada, 4
 - notificación de nombramiento, 6
 - terminación, 26
- Tutor
 - definición, 4
 - fuera del estado, 13
 - honorarios, 24
 - negligencia, 24
 - relación con el curador, 30
 - requisitos para la presentación de informes, 25
 - responsabilidad civil, 23
 - temporal, 4
 - tratamiento para la salud mental, 21
- Vehículos motorizados, 15, 43
- Vivienda, 9

Acerca de los autores

Ellen Leitzer es abogada y codirectora de la oficina de abogados Senior Citizens Law Office de Albuquerque, Nuevo México durante la primera publicación.

Merri Rudd es escritora, abogada y Jueza de la Corte Testamentaria del condado de Bernalillo; escribe y habla sobre asuntos concernientes a las leyes relativas a las personas mayores en todo el estado.

Patricia McEneaney Stelzner es abogada y codirectora de la oficina de abogados Senior Citizens Law Office de Albuquerque, Nuevo México durante la primera publicación.

Susan Tomita es abogada especialista en leyes relativas a personas mayores y en planificación de patrimonio en Albuquerque, Nuevo México.

Revisión de 2007

La asociación New Mexico Guardianship Association, Inc. (NMGA) es una organización 501(3)(6) que se formó en septiembre de 2004 y está afiliada a la asociación National Guardianship Association.

MISIÓN DE NEW MEXICO GUARDIANSHIP ASSOCIATION, INC.

ESTABLECER los niveles éticos y prácticos más altos para la Tutela y la Curatela en Nuevo México.

ATENDER y proteger los intereses de las personas que reciben servicios.

PROMOVER la comunicación y compartir recursos y experiencia.

IMPULSAR los conocimientos acerca de la asociación y el respeto por la profesión de Tutor y Curador.

CONTRIBUIR en el desarrollo de un reglamento y legislación eficaces, que beneficien a aquellos que reciben servicios.

Lori L. Millet es abogada especialista en leyes relativas a personas mayores y en planificación de patrimonio de Swaim, Schrandt & Millet, PC, de Albuquerque, Nuevo México, y Vicepresidenta de NMGA.

Susan K. Tomita es abogada especialista en leyes relativas a personas mayores y en planificación de patrimonio de Albuquerque, Nuevo México y miembro de NMGA.

Susan A. Bennett, de Bennett Guardianship and Case Management, es trabajadora social con licencia estatal, Tutora titulada a través de National Guardianship Foundation y Presidenta de NMGA.